



**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL EN
ALTA CALIDAD**
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

Hacinamiento Carcelario en el Centro de Reclusión Bellavista de Medellín, Antioquia:

Vulneración de los Derechos Humanos

Ferney de Jesús Suárez Arboleda

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogado

Asesora

Carolina Rojas Flores

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2022

Tabla de Contenido

Resumen	8
Introducción	9
Capítulo I: conceptos relevantes para entender los derechos humanos en las personas privadas de la libertad	21
Reconocimiento de garantías y beneficios intramurales	22
Dignidad humana.....	22
Derecho a la vida.....	24
Prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes.....	25
Igualdad.....	26
Derecho a la intimidad.....	26
Salud.....	28
Seguridad.....	29
Trabajo.....	30
Educación.....	31
Familia.....	32
Recreación, deporte y tiempo libre.....	34
Garantías y beneficios extramurales	34
Derecho de petición.....	35
Acción de tutela.....	36
Habeas Corpus.....	37
Debido proceso.....	38
Restablecimiento de Derechos	39

Libertad.....	39
Libre Locomoción.....	41
Libre desarrollo de la personalidad.....	42
Capítulo II: Principios, deberes y beneficios del sistema penitenciario con los	
penados.....	43
Principios.....	43
Artículo 2. Modificado. Artículo 1, Ley 1709 de 2014.....	44
Artículo 3. Igualdad.....	44
Artículo 3A. Adicionado artículo 2, ley 1709 de 2014. Enfoque diferencial.....	44
Artículo 4. Modificado. Art. 3, Ley 1709 de 2014. Pena y medida de seguridad ..	45
Artículo 5. Modificado Art. 4, Ley 1709 de 2014. Respeto a la dignidad humana	45
Artículo 6. Modificado. Art. 23, Ley 2098 de 2021. Penas prescritas.....	45
Artículo 7A. Adicionado. Art. 5, Ley 1709 de 2014. Obligaciones especiales de los jueces de penas y medidas de seguridad.....	46
Artículo 8. Modificado Art. 2 Dto. 2636 de 2004. Legalización de la captura y de la detención.....	46
Artículo 9. Funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad.....	47
Artículo 10. Finalidad del tratamiento penitenciario.....	47
Artículo 10A. Adicionado. Art. 6, Ley 1709 de 2014. Intervención mínima.....	47
Artículo 11. Modificado. Art. 2, Dto. 2636 de 2004. Finalidad de la detención Preventiva.....	48
Artículo 12. Sistema progresivo.....	48
Deberes.....	48

Trabajo	48
<i>Artículo 79. Modificado. Art. 55, Ley 1709 de 2014. Trabajo Penitenciario....</i>	<i>49</i>
<i>Artículo 80. Planeación y organización del trabajo</i>	<i>49</i>
<i>Artículo 81. Modificado. Art. 526, Ley 1709 de 2014. Evaluación y certificación del trabajo.....</i>	<i>50</i>
<i>Artículo 82. Exención del trabajo.....</i>	<i>50</i>
<i>Artículo 84. Modificado. Art. 57, Ley 1709 de 2014. Programas laborales y contratos de trabajo.....</i>	<i>51</i>
<i>Artículo 86. Remuneración del trabajo. Ambiente adecuado y organización en grupos.....</i>	<i>51</i>
<i>Artículo 88. El estímulo del ahorro.....</i>	<i>52</i>
<i>Artículo 89. Modificado. Artículo 58, Ley 1709 de 2014. Manejo de dinero.....</i>	<i>52</i>
Educación y enseñanza.....	53
<i>Artículo 94. Educación.....</i>	<i>53</i>
<i>Artículo 99. Redención de la pena por actividades literarias, deportivas, artísticas y en comités de internos.....</i>	<i>54</i>
<i>Artículo 100. Tiempo para la redención de pena.....</i>	<i>54</i>
<i>Artículo 101. Condiciones para la redención de pena.....</i>	<i>54</i>
<i>Artículo 103A. Adicionado. Art. 64, Ley 1709 de 2014. Derecho a la redención</i>	<i>55</i>
<i>Artículo 95. Planeación y organización del estudio.....</i>	<i>55</i>
<i>Artículo 97. Modificado Art. 60, Ley 1709 de 2014. Redención de pena por estudio.....</i>	<i>55</i>
<i>Artículo. 98. Modificado. Art. 61, Ley 1709 de 2014.....</i>	<i>55</i>

<i>Artículo 105. Modificado. Art. 66, Ley 1709 de 2014. Servicio médico penitenciario y carcelario.....</i>	56
<i>Artículo 106. Modificado. Art. 67, Ley 1709 de 2014. Asistencia médica de internos con especiales afecciones de salud.....</i>	56
Servicio de sanidad.....	57
<i>Artículo. 104. Modificado. Art. 65, Ley 1709 de 2014. Acceso a la salud.....</i>	57
<i>Artículo 107. Modificado. Art. 68, Ley 1709 de 2014. Casos de exageración mental.....</i>	58
Comunicación y visitas.....	58
<i>Artículo 110. Modificado. Art. 71, Ley 1709 de 2014. Información externa.....</i>	59
<i>Artículo 111. Modificado. Art. 72, Ley 1709 de 2014. Comunicaciones.....</i>	59
<i>Artículo 112. Modificado. Art. 73, Ley 1709 de 2014. Régimen de visitas.....</i>	60
<i>Artículo 111A. Modificado. Art. 74, Ley 1709 de 2014. Visita de niños, niñas y adolescentes.....</i>	62
<i>Artículo 114. Suspensión inmediata de visitas.....</i>	63
<i>Artículo 115A. Adicionado. Art. 75, Ley 1709 de 2014. Envío y recepción de paquetes.....</i>	63
Beneficios.....	63
<i>Artículo 146. Modificado Art. 24 ley 2098 de 2021. Beneficios Administrativos</i>	64
<i>Artículo 147. Permiso hasta de setenta y dos horas.....</i>	64
<i>Art. 147A. Adicionado. Art. 3, Ley 415 de 1997. Permiso de salida.....</i>	64
<i>Artículo 147B. Adicionado. Art. 4 Ley 415 de 1997.....</i>	65
<i>Artículo 148. Libertad preparatoria.....</i>	65

Artículo 149. Franquicia preparatoria.....	66
Capítulo III: Condición de los derechos humanos en el Centro de Reclusión	
Bellavista de Medellín, Antioquia.....	67
Comentarios del centro carcelario Bellavista.....	67
Estructura física de la cárcel Bellavista.....	68
Conformación de los patios.....	68
<i>Foto 1: Patio 1 de Bellavista.....</i>	<i>69</i>
<i>Foto 2: Patio 5 de Bellavista.....</i>	<i>69</i>
<i>Foto 3: Patio 8 de Bellavista.....</i>	<i>71</i>
<i>Foto 4: Patio 12 de Bellavista.....</i>	<i>71</i>
<i>Foto 5: Patio 16: Anexo psiquiátrico.....</i>	<i>72</i>
<i>Foto 6: Anexo psiquiátrico.....</i>	<i>73</i>
<i>Foto 7: Atención en materia de salud en Bellavista.....</i>	<i>74</i>
Vocabulario utilizado por los penados de Bellavista.....	74
El diario vivir de un interno dentro de la cárcel de Bellavista.....	78
La vida al interior de Bellavista.....	78
El recién llegado a Bellavista.....	79
El hacinamiento carcelario de Bellavista: El culpable es el Estado.....	80
<i>Foto 8: Hacinamiento en Bellavista en los patios.....</i>	<i>81</i>
<i>Foto 9: Hacinamiento en los pasillos de Bellavista.....</i>	<i>83</i>
Comida.....	84
<i>Foto 10: Condiciones para comer.....</i>	<i>84</i>
Salud.....	85

Las visitas a los internos del penal de Bellavista.....	85
Foto 11: Aviso para los visitantes.....	85
Requisitos para obtener el carnet para visitas a Bellavista.....	86
Requisitos que debe cumplir una persona para el ingreso a la visita.....	89
Qué permiten ingresa a la Cárcel de Bellavista.....	89
<i>Visitante hombre.....</i>	<i>89</i>
<i>Visitante mujer.....</i>	<i>89</i>
<i>Visitante niño.....</i>	<i>89</i>
Ingreso de elementos de uso personal.....	90
<i>Ingreso de prendas de vestir al penal de Bellavista.....</i>	<i>90</i>
Qué no autorizan ingresar a las visitas.....	91
El ingreso de las mujeres a la visita.....	91
<i>Foto 12: Fila de ingreso de visitantes.....</i>	<i>92</i>
<i>Foto 13: El gallinero.....</i>	<i>92</i>
<i>Foto 14: Pasillo para el ingreso de visitantes.....</i>	<i>93</i>
<i>Foto 15: Lugar donde revisan lo que se puede ingresar.....</i>	<i>94</i>
Reglamento de los penados cuando las visitas son mujeres.....	97
<i>Foto 16: Actividades con los menores visitantes.....</i>	<i>97</i>
<i>Foto 17: Condición de los internos en Bellavista.....</i>	<i>98</i>
<i>Foto 18: Condición de los internos en Bellavista.....</i>	<i>98</i>
Conclusiones.....	100
Referencias.....	102

Resumen

Esta monografía, se hizo del hacinamiento de la Cárcel Bellavista de Medellín, Antioquia, donde se vulneran los derechos humanos de los internos de este penal, aquí se muestra la forma como sufren los presos de este centro de reclusión por su hacinamiento.

La investigación empleada fue cualitativa, se utilizaron fuentes de información como: fotos, libros, revistas, plataformas digitales y datos jurisprudenciales; este trabajo investigativo se compone de tres capítulos donde se muestra donde, como y consecuencias de todos los vejámenes que viven durante este hacinamiento los detenidos.

De la investigación se concluye que todas las violaciones de los derechos humanos, son producto de la negligencia del Estado, donde La población carcelaria pide una reforma a la justicia lo más pronto posible para poder salir de esa miseria carcelaria en la que viven.

Palabras claves: cárcel Bellavista, reforma a la justicia, derechos humanos, hacinamiento carcelario, negligencia del Estado.

Abstract

This monograph was made of the overcrowding of the Bellavista prison in Medellín, Antioquia, where the human rights of the inmates of this prison are violated, here it is shown how the prisoners of this detention center suffer due to their overcrowding.

The research used was qualitative, information sources were used such as: books, magazines, digital platforms and jurisprudential data; this investigative work is made up of three chapters where it is shown where, how and consequences of all the harassment that detainees experience during this overcrowding.

The investigation concludes that all human rights violations are the product of State negligence, where

The prison population asks for a justice reform as soon as possible to be able to get out of that prison misery in which they live.

Keywords: Bellavista prison, justice reform, human rights, prison overcrowding, State negligence.

Introducción

El presente trabajo está dirigido a realizar un estudio documental de cada uno de los derechos que se vulneran en los hacinamientos carcelarios en Colombia, esta manera se podrá identificar las circunstancias en que conviven las personas privadas de la libertad e incluso las sindicadas, esto es, las que aún no se les ha fijado ninguna pena. Seguidamente se explicará la gravedad de cada uno de los derechos humanos vulnerados a las personas privadas de la libertad.

Se analizan diferentes pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, identificando dos sentencias de tutela que resultan relevantes respecto al tema del hacinamiento carcelario en Colombia: la Sentencia T-388 de 2013 y la Sentencia T-762 de 2015, donde se menciona la problemática carcelaria en cuanto al limitado espacio físico, ocasionando que las personas privadas de la libertad se ven afectadas física y psicológicamente, vulnerando de esta forma el principio contemplado en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia: el respeto por la dignidad humana, entendida como la cualidad de respetar a todas las personas por su condición humana adquiriendo de forma natural (*ius naturalismo*) y positivamente (*ius positivismo*) los derechos a la vida, la libertad, la igualdad ante la ley, el reconocimiento de su personalidad jurídica; consigo los derechos personales y patrimoniales, el derecho a la intimidad personal y familiar, el derecho a desarrollar libremente la personalidad, a tener libertad de conciencia, de religión y sobre todo el derecho a no ser discriminadas por la raza, el sexo o la religión. De esta forma se concibe la dignidad humana como un principio y unos de los derechos humanos fundamentales que cobija todas las necesidades de una persona, en las que se incluye la alimentación, la salud; incluyendo la higiene, el buen dormir, actividad física, la integridad personal, la honra, entre otros aspectos que se deben tener presentes para el cumplimiento de

algunos tratados internacionales en la gestión de los centros penitenciarios del Estado colombiano. (Corte Suprema de Justicia, 2013); (Corte Constitucional, 2015)

En los medios de comunicación masivos se informa a la ciudadanía sobre la gestión de estas instituciones que hacen parte de la administración pública, encargadas de hacer cumplir las penas privativas de la libertad de los colombianos encontrados culpables de hechos sancionados con esta medida. La administración pública gestiona estas instituciones con ayuda del Ministerio de Justicia y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). De Igual manera se tendrá en cuenta la Sentencia T-267-18 de 2018; en la que se explican los derechos humanos vulnerados de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad y que no necesariamente son respetados sus demás derechos humanos, así como los derechos las otras personas con privadas de la libertad. (Corte Constitucional, 2018)

Colombia es un país que tiene dificultades en el sistema penitenciario y carcelario, lo que ha provocado un seguimiento por parte de la Sala de Seguimiento de la Corte Constitucional, a pesar de tener un órgano con jurisdicción, encargado de observar el cumplimiento de los derechos fundamentales consagrados en la norma de normas y de interpretar los postulados de la Constitución, hasta el día de hoy no ha habido una solución eficaz. En atención a la crisis penitenciaria y carcelaria, según un informe de la Procuraduría en comunión con información del INPEC la población intramural se redujo entre julio del 2016 y mayo del 2018 en 3.631 personas (un menos 3 por ciento), en cambio la población extramural aumentó 10.438 personas (un 19,4 %). En este tiempo la capacidad carcelaria aumentó en 1.171 cupos (un 1,4 %). Lo anterior llevó a disminuir en este periodo el hacinamiento en 7 puntos, pasando de 54,6 % a un 47,8 % (Sarralde, 2018). De acuerdo a la siguiente pregunta ¿Cuál es la condición de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en el Centro de Reclusión de Medellín (Bellavista), teniendo en

cuanta el fenómeno de hacinamiento carcelario? Se justifica con el planteamiento que se motiva debido a la crisis carcelaria que en Colombia conlleva a que el hacinamiento carcelario sea un espacio tan reducido hasta tal punto que las personas privadas de la libertad estén en un lugar donde los derechos fundamentales son vulnerados, esto es, la dignidad humana, la alimentación, la salud proveniente de la higiene sanitaria que mantiene estos espacios, el aire, el derecho a la libertad, la integridad personal, la intimidad, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a un ambiente sano, al deporte y a la recreación. Estos derechos en gran medida son muy importantes y deben ser principalmente cumplidos por la administración de justicia ya que son derechos que están tácitamente en la Constitución Política de Colombia y que son proclamados por la Corte Constitucional para su cumplimiento a través de diferentes sentencias por medio de la sala de seguimientos del Estado de Cosas inconstitucional.

Las cárceles de Colombia de cierta manera no están adaptadas para un ser humano por las condiciones que acarrea, esto es, no es un lugar adecuado porque no hay una estructuración en cuanto a la infraestructura de la misma, toda vez, que tienen un bajo nivel de salubridad, así como se demuestra mediante la sentencia T-388 de 2013 de la Corte Constitucional. De igual manera al analizar mediante jurisprudencias cada derecho fundamental que es vulnerado es necesario hacer un contraste con la política criminal en conjunto con la política pública y también con el populismo punitivo; son aquellos que conlleva a un mejor entendimiento y análisis de los derechos y por qué su aplicación no ha sido efectiva a pesar de haber un constante seguimiento y debates por parte de la Corte Constitucional de Colombia, es por ello, que seguidamente se mirará la última sentencia de la Corte Suprema de Justicia quien declaró un ultimátum respecto a los tantos derechos humanos que son vulnerados y que todavía no ha habido una solución certera para combatir la crueldad y la deshumanización en la que están viviendo las personas privadas de la libertad. Para ello se

analizará la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, 15 de octubre de 2019, Magistrada Ponente, Patricia Salazar Cuéllar. Y demás sentencias de años anteriores, importantes en el seguimiento del presente proyecto. (Corte Suprema de Justicia, 2013); (Corte Suprema de Justicia, 2019)

Evidenciar la condición de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en el Centro de Reclusión de Medellín, más conocido como Bellavista, teniendo en cuenta el fenómeno de hacinamiento carcelario para determinar si el Estado colombiano está cumpliendo con los tratados internacionales en materia de derechos humanos: Determinar los conceptos claves para entender el tema de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, identificar los principios y deberes del sistema penitenciario con los reclusos, y, evidenciar la condición de los derechos humanos en el Centro de Reclusión Bellavista de Medellín, Antioquia.

En Colombia a través de la Corte Constitucional se ha empezado a fomentar el resguardo y el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos que se encuentran detenidos. Los derechos fundamentales de aquellos ciudadanos que se encuentran privados de su libertad aparecen inicialmente en la Constitución política de Colombia y en los Tratados Internacionales para luego ser reglamentada en cada cuerpo legislativo penal y carcelario. Los ciudadanos que se encuentran restringidos de su libertad, con base al informe del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) de diciembre de 2016 mencionan que al ser personas desarraigados de su hogar habitual se convierten en personas vulnerables porque "no se les permite decidir sobre su propia vida". Esto, debido a que las personas una vez el Estado les impongan una pena, se convierte en personas que han perdido su libertad bajo el reglamento del sistema penal penitenciario. (Revista Internacional de la Cruz Roja, 2016)

En Colombia se ha visto por medio de las distintas jurisprudencias un seguimiento de vulneración a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y debido a ello las

cárceles no tienen un hacinamiento adecuado para cada recluso, por lo tanto, tampoco fomentan a un 100% la resocialización que se requiere.

Estas sentencias son: la T-213 del 2011, T-388 del 2013, T- 762 de 2015, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia STP14283 del 15 de octubre de 2019, T-197 de 2017, y la T-267 de 2018 de la Corte Constitucional. Las cuales evidencian un seguimiento constitucional para la no vulneración de los derechos humanos, igualmente nos da a conocer la clasificación de los derechos fundamentales de los internos, como se señala en la sentencia T-213 del 2011. (Corte Constitucional, 2011); Corte Constitucional, 2015); (Corte Suprema de Justicia, 2019); Corte Constitucional, 2017).

Los derechos fundamentales de los ciudadanos privados de su libertad están consagrados en la Constitución Política de Colombia, también, por los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Derechos que son vulnerados por las autoridades penitenciarias al no tener un espacio adecuado para las personas privadas de su libertad, que por consiguiente la clasificación de los reclusos no es respetada, ya que juntan tanto a las personas sindicadas como a las personas condenadas no respetando la normatividad penitenciaria; por lo tanto, los derechos fundamentales son analizados por la Corte Constitucional en la sentencia T-213 del 2011, donde se afirma que los derechos fundamentales de los ciudadanos privados de su libertad y reclusos en un centro penitenciario se pueden tipificar en tres grupos: el primer grupo corresponde a los derechos que son inherentes a la naturaleza humana, segundo grupo comprende los derechos suspendidos, y por último, tenemos un tercer grupo donde encontramos los derechos restringidos. La Corte Constitucional afirma que, en consecuencia, la relación que se presenta entre las personas privadas de la libertad y el Estado, es una relación jurídica donde la superioridad de una parte (Estado) sobre la otra (personas privadas de su libertad) no puede

impedir la presencia de los derechos y deberes correspondientes para las dos partes. (Corte Constitucional, 2011)

De acuerdo al anterior extracto del acápite de la sentencia T-213 de 2011 los derechos que más han sido vulnerados son estos ya que hoy en día las cárceles no cuentan con una infraestructura acorde a una sociedad carcelarias que comprende personas que además de tener que cumplir una pena necesitan la resocialización la cual *va* encaminada al tema psicosocial de la persona, esto es, la educación, el trabajo, un espacio de esparcimiento, el compartir con sus familiares todas las vivencias dentro de ese espacio, a esto me refiero, que la persona privada de la libertad tenga un lugar de esparcimiento lleno de aprendizaje con el fin de que cuya persona mantenga ocupada la mente y de esta manera compartir cuyas vivencias cuando los visiten sus familiares. (Corte Constitucional, 2011).

En el presente trabajo nos basaremos en teorías como los delitos y las penas para poder analizar cada derecho fundamental vulnerado en cada persona privada de la libertad.

A continuación, se establecerá cada una de las normas constitucionales y sentencias que se analizarán para dar respuesta a la pregunta de investigación para verificar la condición de los derechos humanos vulnerados en los centros penitenciarios y carcelarios se debe identificar los derechos fundamentales que garantizar el principio y derecho de dignidad humana. En la norma de normas, propiamente en el Título II, Capítulo I, encontramos los derechos fundamentales para las personas que se encuentran entre los límites territoriales del Estado colombiano, son 31 derechos fundamentales, los que se encuentran del artículo 11 al artículo 41.

De estos derechos fundamentales no resulta relevante tener presentes los siguientes artículos de la Constitución Política:

Artículo 11. Derecho a la vida

Artículo 12. Prohibición de tratos inhumanos o penas inhumanas.

Artículo 13. Derecho a la libertad e igualdad ante la ley, protección de autoridades y goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación.

Artículo 15. Derecho a la intimidad personal, familiar y al buen nombre y es deber del Estado respetarlos y hacer sean respetados.

Artículo 16. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 25. Derecho al trabajo como una obligación social.

Artículo 27. Derecho a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 30. Derecho a invocar el Habeas Corpus.

Artículo 52. Derecho a la recreación, al deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

(Constitución Política de Colombia, 1991)

En materia jurisprudencial se van a estudiar las siguientes sentencias:

Sentencia T-213, Sentencia T-388 de 2013, Sentencia T-762 de 2015, Sentencia T-197 de 2017, Sentencia 267 de 2018 y la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 15 de octubre de 2019 con número de radicado 104983. Es de suma importancia tener un marco teórico o conceptual sobre los principales y diferentes temas que se desarrollan y se relacionan en la presente investigación. (Corte Constitucional, 2018); (Corte Suprema de Justicia, 2013); (Corte Constitucional, 2015); (Corte Constitucional, 2017); (Corte Constitucional, 2018); (Corte Suprema de Justicia, 2019)

En primer lugar, debemos denotar lo que significa un establecimiento penitenciario y carcelario, comúnmente se conocen como cárceles y estas a su vez se definen en el Diccionario de la Real Academia Española como: “Local destinado a reclusión de presos” (RAE, 2001).

Continuamos con el tema de penitenciaría, el que se debe entender como aquellos establecimientos que se encuentran destinados a la reclusión de las personas condenadas, por medio de un sistema progresivo para el trato de los reclusos. En las penitenciarías encontramos una población intramural, son aquellas personas sindicadas o condenadas que se encuentran en el interior de las penitenciarías o establecimientos de reclusión (INPEC, 2019). En este orden de ideas, debemos entender la prisión como aquella modalidad para sancionar a los infractores de las disposiciones penales por medio de la medida privativa de la libertad, también conocida como la cárcel, donde se encierran a los presos, es decir, que la prisión es para las personas condenadas y la cárcel para los procesados (INPEC, 2019). Otra modalidad para sancionar penalmente es la prisión domiciliaria, este es un mecanismo alternativo a la pena en centros de reclusión o penitenciarios. En este caso, la pena será cumplida en el sitio donde esté residenciado o morando el sentenciado o en el lugar que el juez indique (INPEC, 2019).

Cuando se emplean mecanismos diferentes a la pena privativa de la libertad, como es el caso de la prisión domiciliaria, se emplean sistema de vigilancia electrónica GPS, estos sistemas de posicionamiento global, son un dispositivo en forma de brazalete o tobillera, a los que se les incorpora un GPS, que permite identificar la ubicación del beneficiario, evidenciando si se encuentra en zonas de exclusión. Esta información se transmite a un centro de monitoreo por vía telefónica o móvil (INPEC, 2019).

Todo lo anterior, hace parte del sistema penitenciario, el que debe ser entendido como aquel conjunto de elementos interrelacionados que tienen como fin permitir el cumplimiento de los ciudadanos de las penas impuestas en los fallos de los procesos penales, uno de los elementos fundamentales es la normativa administrativa que permita determinar los requisitos que deben

cumplir las instalaciones o centros penitenciarios, así como el tratamiento que se le debe dar a las personas privadas de su libertad, desde su ingreso hasta su salida (INPEC, 2019).

Por hacinamiento, aunque en el Diccionario de la Real Academia Española se define como “Amontonar, acumular, juntar sin orden”, en el ámbito del derecho, encontramos investigaciones donde se analiza el término de hacinamiento de acuerdo a los estándares normativos internacionales y desde un estudio de derecho comparado, tal es el caso de la investigación titulada: “Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario” publicada en la Revista de Estudios Socio-Jurídicos, en esta se concibe el hacinamiento como “el exceso de población, tomando como base el número de cupos que se han definido en los planos de diseño originales de los establecimientos” (Como se cita en Ariza y Torres, 2019, p. 234). En un informe del INPEC del año 2019, también tenemos la siguiente definición: “cantidad de personas privadas de la libertad en un espacio o centro de reclusión determinado en número superior a la capacidad del mismo” (INPEC, 2019, p. 9). Además, es importante determinar lo que es un interno(a), o un preso(a), también conocidos como recluso(a) o reo(a), en el informe del INPEC del año 2019, se define como aquellas personas privadas de su libertad, debido a la imposición de una medida de aseguramiento o una pena privativa de la libertad (INPEC, 2019). En cambio, la libertad condicional es entendida como una medida alternativa para cumplir la sanción penal en una institución de reclusión, donde el condenado puede cumplir su sanción en libertad, no sin antes cumplir los requisitos legales con sujeción a obligaciones impuestas por el juez. En caso de no acatar las obligaciones impuestas por el juez se reintegrará a la privación en establecimiento de reclusión (INPEC, 2019). Es una realidad que en las penitenciarías encontramos el fenómeno de sobrepoblación, este se da cuando haya un mayor número de personas reclusas en cuanto a la capacidad de las instalaciones (INPEC, 2019).

También es importante determinar lo que es una política criminal, la que se puede definir como el conjunto de lineamientos estratégicos que han sido definidos por el Estado para afrontar la criminalidad en el país, con fines de prevención, represión y control (INPEC, 2019). En relación al tema de política criminal es importante definir el concepto de readaptación, el cual debe ser entendido como la capacidad de las personas de adaptarse a las condiciones sociales establecidas. Para que esta adaptación sea positiva se requiere una justicia social, lo que implica una conciencia cívica y social (INPEC, 2019). Un concepto que las personas confunden con el anterior es la resocialización, este a diferencia de la readaptación, es el tratamiento clínico que procura cambiar las conductas de los internos, de las personas, de aquellos ciudadanos privados de su libertad para volver a establecer relaciones sociales, como consecuencia, requieren aprender intereses sociales y apropiarse de normas de conducta, es decir, el ser reconocido socialmente (INPEC, 2019).

Las personas sindicadas son las personas que se encuentran en una situación jurídica de señalamiento, donde una persona es señalada de haber cometido un delito. Las personas sindicadas o condenadas se encuentran en una situación jurídica, es decir, son individuos que se encuentran dentro de un proceso penal, categorizada y/o determinada por las leyes penales, conforme a la etapa procesal en la que se encuentren (INPEC, 2019).

En el cumplimiento de la pena se puede presentar la suspensión condicional de la ejecución de la pena, este es un mecanismo que sustituye las penas privativas de la libertad, y suspende la ejecución de la pena por un determinado tiempo, el cual es entendido como periodo de prueba, esto debido a situaciones preestablecidas en la ley, caución y suscripción de diligencia de compromiso (INPEC, 2019). Para el desarrollo de la presente investigación empleamos una metodología fundamentada en el paradigma de la dogmática jurídica, permitiendo evidenciar el derecho positivo vigente en la actualidad respecto los derechos humanos de las personas recluidas

en un centro penitenciario, tanto en el derecho internacional como en el derecho nacional del Estado colombiano. Además, esta metodología tiene un enfoque cualitativo, donde se busca describir los derechos que tienen las personas privadas de su libertad conforme los tratados internacionales en materia de derechos humanos y también, se describen los derechos fundamentales conforme a la Constitución Política de Colombia, teniendo presentes los pronunciamientos de la Corte Constitucional debido a que es el órgano encargado de asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y además, de interpretar su contenido.

La revisión documental nos permite recolectar la información necesaria que nos posibilita identificar las disposiciones cumplidas y las que han sido cumplidas parcialmente o inobservadas por el Estado colombiano. Además, de proporcionarnos datos o información relevante respecto las condiciones sociales de las personas que se encuentran privadas de su libertad, ya sea por estar cumpliendo una pena o por estar siendo procesadas. La revisión documental que se haga del Centro de Reclusión de Medellín, conocido comúnmente como Bellavista, nos permitirá evidenciar si el Estado colombiano cumple con las condiciones determinadas para el fin de las penas que son: retributiva, preventiva, protectora y resocializara. En otras palabras, la revisión documental nos permite evidenciar la condición de los derechos humanos en el Centro de Reclusión de Medellín (Bellavista) y proponer algunos criterios o requisitos para que el Estado colombiano cumpla los tratados internacionales y disposiciones el ordenamiento jurídico nacional.

Un rastreo documental de legislación, jurisprudencia y doctrina nos permitirá evidenciar el tratamiento que se le ha dado y que se le pretende dar a los derechos humanos el Centro de Reclusión Bellavista, de Medellín, Antioquia. Permitiendo lo anterior, hacer un seguimiento a la condición de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad en

este centro penitenciario y determinar si ha mejorado o desmejorado la condición de los derechos humanos en Colombia.

Capítulo I

Conceptos relevantes para entender los derechos humanos en las personas privadas de la libertad

El anterior planteamiento se motiva, debido a la crisis carcelaria que presenta Colombia, para dar precisión, en el Centro de Reclusión Bellavista de Medellín, Antioquia, bajo esta perspectiva, el hacinamiento carcelario es un espacio tan reducido hasta el punto que las personas que se encuentran privadas de la libertad, están en un lugar donde los derechos fundamentales son vulnerados.

Es por ello entonces que según Corredor (2019) “Los derechos fundamentales, son necesarios para que las personas cuenten con una vida digna, se trata entonces de las garantías individuales que tienen todas las personas sin distinción y son inherentes a su condición humana”

En Colombia, a través de la Corte Constitucional se ha empezado a fomentar el resguardo y el respeto de los derechos fundamentales de los individuos que se encuentran privados de su libertad. Estos derechos se encuentran en la Carta Política de 1991 colombiana, en el título II y los artículos del 11 al 82; y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde fueron establecidos y expuestos como normatividad por primera vez.

Para todas las personas que están privadas de la libertad en Colombia como en el mundo entero, los derechos fundamentales son inherentes a toda persona, indivisibles y universales, como se encuentra establecido en la Sentencia de la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio:

“Los derechos de las personas privadas de la libertad son universales. Independiente de cual haya sido su delito o culpa, son seres humanos, y solos por eso, la sociedad está comprometida

con su defensa. Los derechos fundamentales son universales, de toda persona. Es una posición moral que refleja la decisión social, consagrada por la Asamblea Constituyente, de respetar el valor intrínseco de todo ser humano. Tu dignidad. Es precisamente una de las razones por las que es legítimo castigar a quien comete un delito con penas privadas de la libertad: el incumplimiento de la dignidad y el valor intrínseco de la víctima ofendida y violenta. La sociedad se diferencia precisamente porque no hace lo mismo; No instrumentaliza a ningún ser humano, reconoce su propio valor; siendo un fin en sí mismo. Todo el mundo vale, plenamente, en un estado de derecho social y democrático. Los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad son indivisibles. Todos los derechos, independientemente de su tipo, son inherentes a la igualdad del ser humano...” (Corte Constitucional, 2016)

Reconocimiento de garantías y beneficios intramurales

Estas garantías se transforman en beneficios para las personas que se encuentran sentenciadas a medidas de seguridad intramural, si el estado cumple con los mandatos de la Corte Constitucional y hace valer los derechos fundamentales, sin distinción de aquellas personas que están privadas de la libertad por su lugar de residencia, su etnia, su color de piel, sus creencias religiosas o cualquier otra condición que tenga el penado.

En los subsiguientes párrafos se nombrarán algunos de los derechos fundamentales que tiene todo ciudadano, y que, no lo hace una excepción estar detenido, capturado o sentenciado a una pena por haber cometido un delito y que ahora aparte de que la sociedad está contra él también el estado lo excluya de la esfera de cobertura de los derechos fundamentales.

Dignidad humana.

En el artículo primero de nuestra Constitución Política de Colombia, se habla del respeto por la dignidad humana, entendida como la principal cualidad de respetar a todas las personas por

su condición humana, adquiriendo por normatividad y de forma (Ius naturalista) y de forma positiva amparado por el (Ius positivismo), el derecho a la vida, libertad, igualdad, al reconocimiento de su personería jurídica y respetando los derechos personas y patrimoniales del penado. Así mismo, el derecho a la intimidad, el disfrute familiar, al libre desarrollo de la personalidad.

La constitución Política de 1991 reza que “Colombia es un Estado fundado en el respeto de la dignidad humana...” Constitución Política de Colombia (Const.) Art. 1° 1991 (Colombia), y, en este sentido este derecho al ser el primero en mencionarse en la Carta Magna de nuestro país desde su preámbulo, debería ser el más respetado y garante de una vida tranquila y segura para la sociedad, ya que, de este derecho fundamental se desglosan o conectan los demás derechos, pero dicho esto, es de conocimiento y sé es parte como testigo de que es el derecho más vulnerados y para la población carcelaria y para el resto de la sociedad.

No solo la Constitución política es protagonista y garante del derecho fundamental principal de toda sociedad, sino también el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas advirtiéndolo que “todas las personas privadas de la libertad deberán ser tratadas en forma humana y digna, independiente del tipo de detención al cual estén sujetas o del tipo de institución en la cual estén recluidas” (ONU: Comité de Derechos Humanos)

Desde nuestra propia jurisprudencia cabe resaltar que es de suma importancia tener siempre 3 conceptos claros de lo que para cada ciudadano debería significar la dignidad humana, no por capricho o libertad sino por mandato constitucional desde la jurisprudencia, en este caso, la sentencia T-695 de 2017, que nos da a conocer que la dignidad humana es entendida desde tres aspectos fundamentales: como autonomía o posibilidad de determinación (vivir bien), entendida

como ciertas condiciones materiales (vivir como se quiere) y desde la garantía de la integridad física y moral (vivir sin humillaciones) (Corte Constitucional, 2017)

Derecho a la vida.

Este derecho se encuentra en la norma de normas de 1991, artículo 11.

“El derecho a la vida es inviolable, no habrá pena de muerte” (Constitución Política, 1991)

También se encuentra en el artículo tercero de la declaración Universal de los derechos humanos definidos y especificando que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad” (Asamblea General de la ONU, 1948)

El derecho a la vida es el pilar para que todos los ciudadanos del mundo, estén o no privados de la libertad, estén protegidos por el Estado. Por esta razón se convierte en un Derecho Universal.

En la sentencia T-288 de 1998 reza:

“El derecho a la vida impone a las autoridades públicas la obligación permanente de velar por su intangibilidad no solo mediante la actividad tendiente a impedir las conductas que lo ponen en peligro sino a través de una función activa que busque preservarlas usando todos los medios institucionales y legales a su alcance”

Cuando se habla de integridad personal dice “valor cuya jerarquía es cercana al de la vida y cuyas violaciones casi siempre la ponen en peligro, se relaciona con preservación del sujeto en sus componentes físicos, psicológicos y espirituales, los cuales se hallan integrados en un conjunto armónico que justamente constituye la esencia del ser humano” Corte Constitucional, T-156679 (1998) M.P. Fabio Morón Díaz

Los ciudadanos que se encuentran privados de la libertad, el estado y las instituciones sociales les deben de suplir las necesidades que tiene el ser humano para vivir dignamente, en primer lugar, tener una alimentación que esté acorde a una persona digna, por lo menos de buena

calidad, con los nutrientes que toda persona debe de consumir, además, de estar libre de impurezas para gozar de una buena salud.

Contar con buenos servicios médicos, abundante agua para su alimentación, aseo personal y así evitar enfermedades. Esto es importante, porque nos encontramos atravesando por la pandemia Covid – 19. El estado debe suministrar los elementos de bioseguridad para evitar el contagio dentro del Centro Penitenciario, además, tener baños en condiciones óptimas, agradables y dotados de suministros de aseo previniendo focos de bacterias e infecciones graves; por otro lado, las dotaciones de prendas de vestir, es decir, uniforme y calzado adecuado para el lugar.

Con relación a los guardianes del INPEC y a sus directivas, no abusar del poder que le confiere su cargo para con los penados.

El hecho de estar purgando una pena por un error cometido contra la sociedad o el estado en general no debe entenderse como un aval para vulnerar los derechos que como personas le confiere la Constitución política de Colombia y los diferentes tratados internacionales, en su integridad. En síntesis, pagar la pena, pero con dignidad.

Prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes.

El estado colombiano para proteger a los ciudadanos que se encuentran privados de la libertad y que no vulneren el artículo 12 de la normal de normas, debe de adoptar decretos que protejan a estos ciudadanos de los desmanes que pudieran hacerles a los penados que están al cuidado de estos, ya que, por la desigualdad de autoridad los detenidos deben de obedecer a sus custodios, en este caso, los guardianes del INPEC. Todo que los que están vigilando a los internos cometan vejámenes y maltratos contra ellos y así le vulnerando su dignidad humana, la vida, la salud y su seguridad como personas que son mirando la Constitución Política de Colombia en el

artículo 12 que reza así: “nadie será sometido a desaparición forzada o tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes” (Constitución Política de Colombia, 1991)

Igualdad.

En el Código Penitenciario y Carcelario, el cual es realizado por la Ley 65 de 1993, en su artículo 3 y que plasma y resume de una forma breve haciendo un planteamiento de esta forma, que las personas que se encuentran privados de la libertad, debe de estar prohibido toda la clase de discriminación por su origen Nacional o familiar, por su lengua su raza, religión o sexo y por sus pensamientos políticos o filosóficas.

Cuando leemos la norma de normas encontramos en el artículo 13 que nos plantea “todas las personas nacemos libres, iguales ante la ley, recibieron la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismo derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, origen político o filosófica (Constitución Política de Colombia, 1991)

El artículo de la Constitución política de Colombia antes mencionado, es ratificado en su contenido por tratados internacionales como son: el pacto internacional de derechos civiles y políticos y en las declaraciones de los derechos humanos.

Todos los penados deben de tener los mismos derechos, sobretodo, al de la igualdad en todos los sentidos mientras se encuentran detenidos y que los tratos interpersonales por sus custodios no sean con privilegios para unos y para otros no. Como sucede en aquellos internos que por su poder político o económico tienen mejores beneficios que aquellos que no tienen. En la investigación que me convoca trata de que la ley siempre sea igual para todos los que encuentran privados de la libertad.

Derecho a la intimidad.

De acuerdo a la investigación que me atañe con relación al derecho a la intimidad se encontró que nadie puede afectar la vida privada de ninguna persona, como por ejemplo su familia, domicilio o su correspondencia con comentarios mentirosos mal intencionados, así se irrespetaría la privacidad del ser humano, ya que, vulnerando este derecho se perdería el respeto de la sociedad hasta este ciudadano. La Constitución Política Colombiana hace mención del derecho a la intimidad, ya que, es un derecho que tienen todas las personas estén privadas de la libertad o no, se debe de tener un respeto por el buen nombre e intimidad personal o familiar, en su artículo 15 se plantea así “todas las personas tiene derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre y el estado debe respetarlos y exigir el obligatorio cumplimiento del mismo. Y así de igual modo tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas o privadas” (Constitución Política de Colombia, 1991)

Con la investigación que me asiste encontré que, en el Centro Penitenciario y Carcelario Bellavista, de acuerdo, a lo indagado encontramos algunas sentencias de la Corte Constitucional donde hacen unos planteamientos donde la correspondencia enviada a los internos puede ser revisada y leída por los guardianes del INPEC y las llamadas de los internos pueden ser grabadas y monitoreadas por las directivas del Centro Penitenciario Carcelario por la seguridad tanto al individuo y del establecimiento.

Al penado le deben respetar su espacio cuando vaya a tener visitas conyugales. También está prohibido que los guardianes del INPEC, les faciliten a los internos cualquier tipo de contenido pornográfico, por el motivo que este es un lugar de resocialización. Con lo antes mencionado se observa que al interno le están vulnerando su derecho a la intimidad y este derecho se debe reevaluar por el estado.

Salud.

En la ley 65 de 1993, el Código Penitenciario y Carcelario plantea que el estado está obligado a atender a todas las personas que se encuentran privadas de la libertad, lo antes mencionado se encuentra en concordancia con la sentencia T- 185 de 2009, que reza así “ el derecho a la salud de las personas recluidas en el establecimiento carcelario y penitenciario posee la misma connotación de fundamental y genera la misma obligación estatal de satisfacción, no solo porque se trata de un derecho estrechamente vinculado con el derecho a la vida, a la dignidad humana, sino también, por la relación especial de su sujeción del recluso frente al estado y la ausencia de justificación para su limitación del marco general del derecho primitivo.” (Corte Constitucional, 2009)

En tan importante la salud en los seres humanos que habitan en este planeta y más aun los que se encuentran privados de la libertad, ya que, no tiene ese derecho de libre locomoción para dirigirse a un centro de salud, por esa razón en la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 determina el derecho a la salud y saneamiento ambiental.

En el acto legislativo 02 de 2009 artículo 1 aplicado por el congreso le da la potestad al estado para que encargue en la salud y el saneamiento ambiental y que les garantice a todos los ciudadanos los servicios de protección y recuperación a lo que se relaciona la salud. El pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se pronuncia así: “el derecho de toda persona debe disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental” (ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966)

Cuando hablamos de salud se incluye tanto la salud física como la mental, ya que, con el finamiento el recluso empieza a sufrir de múltiples enfermedades o trastornos mentales o psicológicos algunos severos y otros más graves, esto es, lo que le estado debe garantizarles a

todos los internos para que no se transforme el centro de reclusión que me compete en esta investigación en un campo de cultivo de enfermos mentales y así se reducirían los conflictos internos entre los penados.

Por esta razón cuando el penado ingresa al centro carcelario se le deben hacer todos los exámenes que se requieren tanto de salud física como de salud mental, por el hecho que el detenido haya cometido una falta en contra del estado o de la misma sociedad, esto no le da derecho al mismo a que le brinden una atención medica precaria, todo lo contrario, el estado le debe de garantizar el recluso una atención de calidad.

Dentro del centro penitenciario y carcelario se le debe brindar y garantizar al interno unas condiciones de salubridad de alta calidad, como tener bien aseados los baños, ropa de cama, colchones en buen estado y la celda en condiciones óptimas y habitables para que el penado no sufra en su lugar de reclusión.

Seguridad.

Dentro de la constitución política colombiana la seguridad como tal no se encuentra en ningún artículo de esta, pero se entiende de una forma implícita que pertenece a los derechos fundamentales, ya que, está hablando de ciudadanos sujetos de derecho, sí analizamos el tema que no concierne en esta investigación, que es el hacinamiento carcelario, encontramos que los internos como personas que son también es una obligación del estado que tengan una seguridad, ya que, esta va en conexión a la vida, integridad personal y la dignidad humana.

El estado debe de garantizarles a todos los ciudadanos la seguridad estén en un centro penitenciario Carcelario o no, ya que, la seguridad es la base de la tranquilidad de la sociedad, para así garantizarles una buena calidad de vida.

En la investigación que me compete, es claro que se necesita más guardias de vigilancia del INPEC, para que le garanticen la seguridad y tranquilidad a todos los internos y a sus familias, esto para garantizarles esa seguridad en el Centro de Reclusión Bellavista de Medellín, Antioquia, deben estar bien dotados de armas y otros elementos que les sirvan para evitar tantos los conflictos que tiene los internos entre ellos, como para evitar las posibles fugas que se pueden presentar.

Trabajo.

Como se refleja en la norma de normas, en el artículo 25 donde nos hace un planteamiento afirmando así “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del estado, toda persona tiene el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” (Constitución Política de Colombia, 1991)

En el artículo 53 de la carta magna el Congreso expedirá el estatuto del trabajo, principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, estabilidad en el trabajo. (Constitución Política de Colombia, 1991)

La ley 65 de 1993, desde el artículo 79 y siguientes, se habla del trabajo penitenciario. En Colombia los centros penitenciarios y carcelarios todo es manejado por el INPEC, maneja los diferentes medios para que el penado pueda trabajar y que le apliquen la reducción de la pena, que consiste que por un día de trabajo son dos días de rebaja de la pena a la cual el penado está sentenciado.

El objetivo es que para el recluso el trabajo es un medio terapéutico para que los internos se resocialicen y cuando terminen de pagar la pena se integren en la sociedad con un arte o un

oficio, que lo lleve a su completa resocialización para la sociedad, y evitar recaer en la delincuencia.

La Comisión Internacional de Derechos Humanos, en su documento de principios y buenas practicas sobre la protección de las personas privadas de la libertad, dice así: “toda persona privada de la libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ella, de acuerdo con sus capacidades físicas o mentales a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar a cultura del trabajo y combatir el ocio en los lugares de privación de la libertad,, en ningún caso tendrá carácter aflictivo” (CIDH, 2008)

En otros pactos internacionales como seria, el pacto internacional de derechos civiles y políticos, el pacto internacional de derechos sociales, económicos y culturales en los artículos 6,7 y 8, el protocolo del san salvador en sus artículos 6 y 7, los convenios de la OIT, entre otros.

Todos los anteriores pactos internacional tratan de que el derecho del trabajo sea respetable y que se prolonguen a los reclusos.

Los internos que laboran en los centros carcelarios tienen derecho a su remuneración y su jornada laboral y son afiliados a la ARL. El salario del interno se lo destinan a una persona de su confianza para que este atienda los gastos dentro del penal o para ayudar a los gastos de tipo familiar. También se podrá ajustar dicho salario en los casos en que el penado no tiene como responder económicamente a la víctima, serán usados a dicho destino o cuando le profieren el fallo en el incidente de reparación tratan de pagarlo con la remuneración obtenida en el centro penitenciario.

Educación.

El derecho a la educación en los centros penitenciarios se hace cada vez más difícil, primero por el espacio tan reducido que hay en este momento y luego por planes académicos que son pocos y muy mala calidad, en la ley 65 de 1993 en artículo 94 nos indican lo siguiente: “tanto en la educación como el trabajo cumplen una función resocializadora, dice también la educación y el trabajo son derechos del penado que se les puede aplicar la redención que es aquella que donde por un día sea de estudio o de trabajo se le rebajan dos días del cuantun de la pena que el condenado debe de cumplir.

La educación es creada por el ICFES, con sus programas autorizados y se les aporta su respectivo título si es el caso en educación superior de acuerdo al lugar que se encuentra el interno.

En la carta magna en su artículo 67 se plantea de la siguiente forma: “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social con ella se busca el acceso al conocimiento y a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Es un derecho para los niños y a la misma vez una protección para estos mismos, el estado debe de garantizarles este derecho a la educación tanto a las personas que no pudieron hacer sus estudios en su niñez y proporcionarles las posibilidades de que estudien y accedan a la educación superior sin importar la edad que tengan.

La educación en repetidas ocasiones la Corte Constitucional en algunas sentencias hacen alusión que todas las personas que se encuentren privadas de la libertad, el estado les debe garantizar la posibilidad de aprender o estudiar un oficio o un arte, para que cuando termine de cumplir la pena impuesta por el estado sea integrado correctamente a la misma.

Familia.

La familia se inicia por un matrimonio o una unión libre la cual está confirmada por un hombre y una mujer ya sea que esa unión de realice por vía legal o religiosa para procrear y ayudarse mutuamente y socorrerse. Los hijos que resulten de esta unión ya sea del origen biológico o civil como serían los hijos adoptivos, deben tener un buen empleo y una crianza digna.

En la norma de normas en su artículo 42 se encuentra plasmada de esta manera “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y de una mujer para contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El estado y la sociedad deben garantizar la protección integral de la familia, la ley podrá determinar patrimonio de familia inembargable” (Constitución Política, 1991).

Dentro de los tratados internacionales que se nombran a continuación todos hablan de su familia y su protección aquí, analizaremos alguno como son: el aspecto de derechos civiles y políticos en sus artículos 17.19 y 23, pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, en su artículo 10, declaración americana de los derechos y deberes del hombre, convención sobre los derechos del niño preámbulo y otros más.

De los tratados antes mencionados, nos habla que la familia es el núcleo de la sociedad la cual si se encuentra bien constituida con valores morales y buen ejemplo de los padres hacia sus hijos tendremos unos ciudadanos honestos y productivos para la sociedad.

Dentro de la ley 65 de 1993 no se encuentra ningún artículo que hable directamente de la familia, pero de una forma indirecta se nombra en el antes mencionado código, cuando hace alusión de la comunicación y visitas que recibe el recluso.

En algunas sentencias de la corte constitucional se menciona que la familia hace parte de la resocialización del recluso.

Recreación, deporte y tiempo libre.

En el mencionado derecho está unido con el derecho a la educación y a la salud, por esta razón los internos van teniendo un buen desarrollo tanto dentro del campo personal como social.

Por esta razón en artículo 52 de la Constitución política de Colombia, encontramos plasmado “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones creativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mayor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social” (Constitución Política de Colombia, 1991)

Los tratados internacionales también hablan de este derecho los cuales se mencionarán a continuación: la declaración americana de derechos y deberes del hombre, la carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte.

Todos los tratados antes mencionados hablan que todas las personas se van fortaleciendo en el campo físico, cultural y espiritual. La Corte Constitucional hace algunos planteamientos con relación a las personas que están privadas de la libertad, pese a la limitación del espacio donde se encuentran reclusos, tienen derecho a la recreación y al deporte, ya que esta es una obligación de las directivas de los centros penitenciarios carcelarios, debiendo habilitar a los internos los medios para que ellos puedan realizar sus deportes recreativos.

Aunque la ley 65 de 1993 no habla directamente de este derecho la corte constitucional e sus sentencias lo avala.

Garantías y beneficios extramurales

Si el Estado cumple con los mandatos que emana la Corte Constitucional y hace respetar estos Derechos Fundamentales de las personas que ya pagaron la pena impuesta por la justicia y más aún si todavía se encuentran privados de la libertad, estos derechos fundamentales que emanan de la Constitución Política Colombiana como son: el derecho de petición, la acción de tutela, el habeas corpus, el debido proceso; estas garantías se convertirían en beneficios.

Como la investigación que me convoca es el Centro de Reclusión Bellavista de Medellín, Antioquia y su hacinamiento carcelario, haremos un análisis de los derechos fundamentales antes mencionados, de las personas que ya pagaron la pena impuesta en este lugar de reclusión y se encuentran en libertad y si pagaron la pena y se encuentran todavía privados de la libertad con mayor razón ya que esto es lo que produce el hacinamiento carcelario.

Derecho de petición.

Este derecho fundamental lo puede realizar cualquier persona que quiera hacer una solicitud o petición a cualquier entidad, ya sea privada o pública, con el objeto de obtener una respuesta positiva o negativa. Por esta razón la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 hace un planteamiento que dice así: “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales” (Constitución Política 1991) Regulación por la ley 1755 de 2015.

La sentencia T-044 de 2019, aquí se dirige para las personas que se encuentran dentro del centro penitenciario carcelario pagando una pena y reza así: “el ejercicio del derecho de petición en escenarios penitenciarios, no puede estar sometido exactamente a las mismas pautas y directrices que el previsto para las personas que no están privadas de la libertad. Sus

especificidades se sustentan en (I) las limitaciones físicas y materiales derivadas de esa privación, (II) en la obligación que tiene el Estado de agenciar los derechos de los internos, conforme a la relación de especial sujeción y (III) en el papel que cumple el ejercicio del derecho de petición en la resocialización del accionante (Corte Constitucional, 2019)

En la sentencia antes mencionada el derecho de petición de las personas que se encuentran pagando una pena, no son como las personas que se encuentran en libertad, pero las personas que se encuentran reclusas en un centro carcelario tienen toda la garantía del Estado para interponer peticiones ya que ellos tienen todo el derecho para tener una comunicación con el mundo exterior.

En el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, hace mención del derecho de petición ya sea para los que se encuentran detenidos intramuralmente como las personas que se encuentran en libertad, este derecho se puede aplicar por las dos modalidades y debe ser respetado por el Estado, ya que es un derecho fundamental.

En el artículo 58 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario – aquí en este artículo, el Código hace un planteamiento donde dice que las Directivas del Centro Carcelario, o lo mismos guardias del INPEC están en la obligación de orientar al interno recién ingresado, como se formulan las quejas o peticiones.

Acción de tutela.

Este derecho tiene el principio de la inmediatez y es subsidiario y residual, queriendo decir que se tienen que agotar todas las instancias posibles para poder instaurar una acción de tutela, que solamente este derecho sea el último escalón para prevenir un perjuicio irremediable.

La acción de tutela se encuentra plasmada en la norma de normas en el artículo 86, donde se hace un planteamiento de esta forma: “toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante

los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”. (Constitución Política, 1991) Reglamentado por el Decreto 2591 de 1991)

Este es otro derecho que lo pueden ejercer tanto las personas que se encuentran pagando una pena en un centro carcelario como los que se encuentran en completa libertad y consideren que le están vulnerando un derecho fundamental.

Habeas Corpus.

Este derecho de Habeas Corpus que significa “libertas de cuerpos” está dirigido al derecho a la libertad.

Los tratados internacionales que se citarán a continuación, nos hablarán del habeas corpus, como son:

El pacto internacional sobre derechos civiles y políticos, en el artículo 9

De la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, en su artículo

25

Estos tratados de una forma resumida hablan así: “Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por las leyes preexistentes; nadie puede ser detenidos por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de la libertad tiene derecho a que un juez verifique sin demora de la legalidad de la medida y ser juzgado sin relación injustificada, o de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a ser puesto a un tratamiento humano durante la privación de su libertad (OEA, 1948)

El habeas corpus se encuentra relacionado con el derecho a la vida e integridad personal.

La petición de habeas corpus se presenta ante las autoridades competentes como son los jueces o los tribunales. Esta petición puede ser presentada por cualquier persona y solo puede hacerse una vez, ya que se transforma en cosa juzgada y si se presenta nuevamente tienen que existir elementos materiales y evidencias físicas nuevas, son 36 horas para contestarla desde el momento que se presente.

En la norma de normas se encuentra el habeas corpus, plasmado en el artículo 3 y reza así: “quien estuviere privado de su libertad y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el habeas corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas” (Constitución Política, 1991) Reglamentada por la ley 1095 de 2006.

Cuando el penado se encuentre pagando la pena, puede hacer la petición del habeas corpus correctivo, este se trata de que hay carencia de razonabilidad o proporcionalidad y pide que corrijan sus condiciones.

También existe el habeas corpus traslativo que se trata cuando el interno termina de pagar la pena y tardan para darle la libertad sin justa causa, con este habeas corpus correctivo se hace la petición para que le resuelvan su situación carcelaria.

Debido proceso.

El debido proceso se compone de varios principios y en especial si se trata de la rama penal como son: el principio del derecho a defenderse, el principio de favorabilidad y la presunción de inocencia y el principio de contradicción.

En la Constitución Política de Colombia, encontramos el debido proceso en el artículo 29 que nos plantea lo siguiente: “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales

y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le impute ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Constitución Política, 1991)

El derecho se rige por uno de los principios fundamentales que es el debido proceso, porque aquí se aplican todos los pasos o etapas que la justicia aplica a todos los procesos judiciales y también se aplican todos los medios para llevar a un juicio justo que se ajuste a derecho.

Dentro del debido proceso, se aplica el principio de legalidad, el cual es al que se deben acoger todas las autoridades tanto la judicial como la administrativa.

Dentro de los tratados internacionales que tienen convenio con Colombia, nos hablan del debido proceso, y estos son:

El pacto internacional de los derechos civiles y políticos, en su artículo 14.

Declaración americana de derechos y deberes del hombre, artículo 26 y otros más.

Aquí de una forma muy resumida, nos hablan de que todos los estados tienen la obligación de respetar todas las etapas del debido proceso intervenir oportunamente cuando se esté vulnerando uno de los pasos de este. También, hacer respetar las leyes preexistentes.

Restablecimiento de Derechos.

En esta etapa procesal es cuando el penado queda en completa libertad por haber pagado la pena en su totalidad impuesta por el juez. Aquí es donde restablece todos sus derechos dentro de la sociedad, donde obtiene de nuevo su libertad, libre locomoción, libre desarrollo de su personalidad y sus derechos civiles y políticos. También restablece su vida en la sociedad como cualquier ciudadano común.

Libertad.

El derecho natural de cualquier ser humano es la libertad. La libertad de todas las personas consiste en obrar según su voluntad, hacer lo que la persona desee, pero siempre y cuando no vulnere el bien jurídicamente tutelado en las personas, que respete la justicia y a los demás que vivan en su entorno.

La libertad se encuentra en la norma de normas, en el artículo 28, donde se plasma así: “toda persona es libre, nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni ser reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley...” (Constitución Política, 1991)

Para que este derecho fundamental que es la libertad, sea interrumpido, tendría que ser que la persona vulnere o lesione un bien jurídicamente tutelado que se encuentre en el ordenamiento jurídico.

Lógicamente que se deben llevar las etapas que la legislación colombiana exige como sería: El derecho de defensa, el habeas corpus y la dignidad humana.

La regulación colombiana tiene un procedimiento llamado régimen de libertad, este se compone de tres etapas las cuales son: La captura, la medida de aseguramiento y el sentido del fallo, también puede ocurrir una excepción como es cuando la persona es capturada en flagrancia.

Los tratados internacionales como son: La convención americana sobre derechos humanos, artículo 7, inciso 5 y otras; el pacto internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 9, inciso 3, hacen un planteamiento que dice: “Toda persona detenida en el momento de su detención, de las razones de esta y notificada, sin demora de la acusación formulada contra ella...”

El derecho de libertad se encuentra en contravía al derecho de presunción de inocencia, por esta razón las personas deben de encontrarse en completa libertad hasta que no se le demuéstrelo contrario.

Libre Locomoción.

La libre locomoción se trata que la persona tiene esa libertad de moverse de un lugar a otro sin tener forma alguna que se lo impida o que no tenga ningún impedimento para ello.

Este derecho se debe respetar por las autoridades particulares a no ser que tenga ciertas restricciones como pueden ser las sanciones penales antes del proceso judicial, por esta razón se puede decir que este derecho no es absoluto.

En la constitución política colombiana, se encuentra plasmado en el artículo 2 que reza así: “todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”. (Constitución Política, 1991)

En algunos convenios o tratados internacionales, hacen comentarios con respecto a la libre locomoción con son los siguientes:

El pacto internacional de los derechos civiles y políticos, en el artículo 12 plantea: “toda persona que se le legamente en el territorio de un estado, tendrá derecho a circular libremente por el”

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 13, indica que: “toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio de un estado.

Cuando las personas se encuentren privadas de la libertad, se restringe el derecho a la libertad y a l bien desarrollado de la personalidad, por el motivo de estar cumpliendo las órdenes

de los guardias del INPEC y los reglamentos internos del centro penitenciario carcelario, donde se encuentre recluida la persona.

Algunos internos por tener buen comportamiento se le dan algunos beneficios, como salir del centro carcelario a lugares que la ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario, permita, claro, con la respectiva vigilancia del INPEC.

Libre desarrollo de la personalidad.

Este derecho se encuentra plasmado en la norma de normas, en su artículo 16, que nos hace un planteamiento que dice así: “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico” (Constitución Política, 1991).

Este derecho solo está regulado por el derecho de los demás o el ordenamiento jurídico.

El planteamiento que hace este derecho es que todas las personas pueden hacer su vida como mejor les parezca, decidiendo libremente como quiere ser y como quiere desarrollarse en la sociedad sin tener quienes les controlen su forma y manera de vivir. Aquí es donde permanece su determinación personal sin afectar la vida de los demás integrantes de la sociedad.

Las personas que se encuentran privadas de la libertad pierden este derecho, ya que tienen que cumplir con el reglamento interno del centro carcelario.

Capítulo II

Principios, deberes y beneficios del sistema penitenciario con los penados

Este capítulo se tomará la investigación desde un punto de vista cualitativo donde abordamos como fuente de consulta la ley 65 de 1993, Código Penitenciario Carcelario, donde nos hablan de unos principios, deberes y beneficios que tiene todos los ciudadanos que se encuentren privados de la libertad, en todos los centros carcelarios de Colombia y más específicamente en el Centro Penitenciario de Bellavista, que es la investigación que me concierne.

De una forma muy mesurada, se analizará esta investigación mirando la cantidad de derechos fundamentales que se vulneran en las cárceles de Colombia y más específicamente la de Bellavista todo originado por el hacinamiento en que se encuentran los internos.

También encontramos una cantidad de principios y deberes que el estado colombiano está en la obligación de cumplir, ya que son sentencias y otros ordenamientos jurídicos que son emanados por la Corte Constitucional.

Pero dentro de esta tragedia carcelaria encontramos unos premios, los cuales son representados por unos beneficios que se le otorgan al interno por su buen comportamiento durante el tiempo que está purgando la pena.

Principios

Estos principios son la base de la Ley 65 de 1993 del Código Penitenciario Carcelario, los cuales se encuentran plasmados en los artículos del 2 al 12, a continuación, se analizarán de una forma concienzuda y veraz:

Artículo 2. Modificado. Artículo 1. Ley 1709 de 2014.

Legalidad. Nadie puede estar intramuralmente detenido o arrestado, porque toda persona debe estar en libertad.

Ya que todo ciudadano debe estar libre hasta que no se le demuestre su culpabilidad.

Pero si lo fueran a privar de su libertad, primero lo deben de arrestar diciéndole sus derechos y mostrarle la orden de arresto por escrito, de una autoridad judicial competente, con todos los requisitos.

A nadie se le puede aplicar medida de seguridad y mucho menos condenarlo por un ordenamiento judicial que no se encuentre en la ley vigente.

Las detenciones cautelares de las personas que están siendo investigadas o que las están juzgando, estas medidas son excepcionales, (Ley 65 de 1993)

Artículo 3. Igualdad.

Si un ciudadano se nota que es diferente a las demás personas, por su opinión política o filosófica, raza, origen nacional o familiar, por su lengua, religión, sexo, está totalmente prohibido que sea discriminado. (Ley 65 de 1993).

Artículo 3A. Adicionado, Artículo 2 ley 1709 de 2014. Enfoque diferencial.

Cuando hablamos de este enfoque nos dirigimos a la población con formas muy específicas en el sentido de su etnia, edad, género, religión, identidad de género y orientación sexual, personas que se encuentran en situación de discapacidad. Las medidas carcelarias en esta Ley se aplicarán en este enfoque diferencial.

De acuerdo a la ley 975 de 2005, todos los que se acogieron a esta ley y que se hayan desmoralizado como sucedió con el proceso de paz con el Estado, tendrán dentro del centro penitenciario una forma de reclusión especial. (Ley 65 de 1993).

Artículo 4. Modificado, Art. 3, Ley 1709 de 2014. Pena y medida de seguridad.

Tanto la prisión como el arresto son penas privativas de la libertad personal, las cuales deben estar en la ley vigente, estas medidas son para las personas que son imputables cuando por sentencia judicial se le da la sanción a una persona por haber cometido un delito, la privación de la libertad, la cual se debe purgar en un centro penitenciario carcelario o en su domicilio, morada del condenado, o también puede ser en el lugar que el juez considere conveniente.

Existen penas intramurales que, si le aplican a los imputables o pena domiciliaria, la cual es la sustitutiva de la intramural. (Ley 65 de 1993).

Artículo 5. Modificado, Art. 4, Ley 1709 de 2014. Respeto a la dignidad humana.

De acuerdo a los derechos humanos que son conocidos universalmente, además de las garantías constitucionales, en todos los centros penitenciarios carcelarios de Colombia, debe ser respetada la dignidad humana.

Todos los penados que se encuentren reclusos en un centro penitenciario, no se les puede violentar ni física o moral y mucho menos psíquica, ya que estos maltratos están prohibidos por los tratados internacionales y la Corte Constitucional antes mencionada.

Las directivas de los centros penitenciarios de Colombia, no deben de excusarse por la falta de recursos para justificar la vulneración de los derechos fundamentales a los penados. (Ley 65 de 1993).

Artículo 6. Modificado, Art. 23, Ley 2098 de 2021. Penas prescritas.

En Colombia se encuentra prohibida la pena de confiscación, destierro y sobre todo la pena de muerte. Aquí en Colombia se encuentra prohibido que existan penas crueles, inhumanas o degradantes, también está prohibida la desaparición forzada y la tortura.

Nota: La Corte Constitucional en la sentencia T-294 de 2 de septiembre de 2021, prohíbe la pena de prisión perpetua.

Artículo 7. Motivos de la privación de la libertad.

La privación de la libertad, se da cuando existe captura legal, retención preventiva o cuando se está cumpliendo una pena. (Ley 65 de 1993).

Artículo 7A. Adicionado, Art. 5, Ley 1709 de 2014. Obligaciones especiales de los jueces de penas y medidas de seguridad.

La pena impuesta por el juez al condenado es vigilada y supervisada por los jueces de penas y medidas de seguridad. Cuando a la persona privada de la libertad le fue nombrado un defensor de oficio, defensor público o de la Procuraduría General de la Nación, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, debe de reconocer también los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión que resulten procedentes cuando se analicen los requisitos que debe cumplir el penado.

Cuando no se le presta atención de los deberes que se nombran en este artículo, se considera que son faltas gravísimas teniendo en cuenta las acciones penales a las que se le pueden imponer.

Cuando el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), le hace una petición al Consejo Superior, que en un centro de reclusión es necesaria la presencia de un juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, este debe de asistir inmediatamente, también en el resto de establecimientos carcelarios deben de asistir permanentemente. (Ley 65 de 1993).

Artículo 8. Modificado, Art. 2, Dec. 2636 de 2004. Legalización de la captura y de la detención.

De acuerdo al código de procedimiento penal, nadie puede ser privado de la libertad en un centro penitenciario sin antes haberle legalizado su captura o su detención preventiva.

La persona capturada, cuando es llevada al centro penitenciario, el director de este centro carcelario, debe mirar y analizar todos los documentos escritos que son enviados por la autoridad judicial, en el cual debe aparecer la orden de privación de la libertad del ciudadano y los demás documentos que cumplen con las formalidades impartidas por la ley vigente. Donde deben de aparecer los motivos de la captura y la fecha cuando esta se dio.

El Director del Centro Penitenciario procede a ordenar el registro en el reglamento general. (Ley 65 de 1993).

Artículo 9. Funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad.

Estas medidas persiguen el fin de la rehabilitación curación y tutela, pero su verdadero objetivo es de resocializar al interno, pero también la pena tiene una función protectora y preventiva. (Ley 65 de 1993).

Artículo 10. Finalidad del tratamiento penitenciario.

La privación de la libertad en un centro penitenciario carcelario tiene como objetivo primario la resocialización del que vulneró la ley penal. Esta resocialización se hace teniendo una disciplina dentro del centro de reclusión, mediante la obtención de un espíritu humano y solidario, una formación espiritual de cultura, deporte, recreación, trabajo y estudio. (Ley 65 de 1993).

Artículo 10A. Adicionado, Art. 6, Ley 1709 de 2014. Intervención mínima.

Los únicos que pueden limitar el cumplimiento de los derechos y garantías del interno en el centro carcelario, son los tratados internacionales, los mandatos emanados de la Constitución y las leyes y los reglamentos internos del penal. (Ley 65 de 1993).

Artículo 11. Modificado, Art. 2, Dec. 2636 de 2004. Finalidad de la detención preventiva.

La detención preventiva tiene como objetivo que los procesados comparezcan ante la justicia cuando esta los solicite y que la prueba se conserve, que no se vaya a contaminar y que tanto la sociedad y la comunidad esté libre de todo peligro. Lo más importante es que la víctima esté protegida de cualquier agresión y que la pena que se imponga sea efectiva y justa. (Ley 65 de 1993).

Artículo 12. Sistema progresivo.

El cumplimiento de la pena que se está purgando, se debe regir por los principios del sistema progresivo.

Deberes

Estos deberes son encontrados en la ley 65 de 1993 del Código Penitenciario y Carcelario dentro el cual se analizaron los deberes más relevantes dentro de la población carcelaria de Colombia y más aun de los internos del centro carcelario de Bellavista en Bello, ya que es la investigación que me convoca.

Los deberes más importantes encontrados en la investigación son: el trabajo, educación y enseñanza, servicios de sanidad, comunicación y visitas, los cuales desglosaremos a continuación:

Trabajo.

En la investigación que se hice, encontré en la Constitución Política de Colombia, que el trabajo se compone de una triada, los cuales se miraron desde un punto investigativo y se sacó la conclusión que es una obligación social, que pertenece al estado social de derecho, en el cual nos encontramos y que además es un derecho fundamental, todo esto hace que el estado sea el garante para hacer cumplir todo este entramado de leyes y mandatos de la Corte Constitucional. Por esta

razón, la investigación se centró en la Ley 65 de 1993 del Código Penitenciario y Carcelario, donde en su articulado 79 y siguientes, se encontró el trabajo como un deber de las personas que se encuentran privadas de la libertad. (Ley 65 de 1993).

Artículo 79. Modificado, Art. 55, Ley 1709 de 2014. Trabajo Penitenciario.

El trabajo debe estar organizado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el cual debe estar protegido por el Estado, ya que el trabajo es un derecho y una obligación social.

En los centros penitenciarios, el trabajo es un medio terapéutico que a su vez se transforma en un medio de resocialización.

Todos los penados deben de laborar en condiciones dignas y justas, todos los internos tienen derecho a desarrollar actividades productivas dentro del penal, ya que esto los hace sentirse útiles.

El trabajo no se le podrá imponer al condenado como si fuera un castigo.

Los internos de acuerdo a sus capacidades o destrezas, el centro carcelario, trata de ubicarlos en el medio laboral que más le convenga.

Los penados que laboran dentro del penal, están sujetos a todas las políticas que maneja el Ministerio de Trabajo.

Tanto adentro como afuera del centro penitenciario, las directivas del penal tienen convenios con empresas privadas para así mantener trabajo todo el tiempo para los internos.

Todo lo anterior, se hace con el fin, que los internos cuando terminen de purgar su pena y se encuentren en libertad, tengan mecanismos para defenderse en el mundo laboral y así poderse incorporar a la sociedad y no volver a delinquir. (Ley 65 de 1993).

Artículo 80. Planeación y organización del trabajo.

Son trabajos que tengan como fuente, las artesanías, todo lo relacionado con lo agropecuario, industrial y que de acuerdo a las circunstancias y al presupuesto que tenga el penal, todo esto está conducido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para determinar cuáles son los trabajos que se deben incorporar en los centros penitenciarios y mirarán cuales son los únicos válidos para redimir la pena. (Ley 65 de 1993).

Artículo 81. Modificado, Art. 526, Ley 1709 de 2014. Evaluación y certificación del trabajo.

El subdirector y un funcionario que elige el Director, se encargan de formar una junta para que haga una evaluación en cada centro penitenciario con todo lo relacionado con el trabajo.

El control de asistencia y rendimiento de labores y el control de asistencia y las jornadas de trabajo, son establecidas por el Director del Penal, todo lo anterior se aplicará tanto para los que se encuentran detenidos intramuralmente y los que se encuentran en prisión domiciliaria y demás formas alternativas de la prisión. (Ley 65 de 1993).

Artículo 82. Exención del trabajo.

Las personas que no están obligadas a trabajar son las que les faltan tres (3) meses para parir o las que tienen solo un mes de haber dado a luz.

También los internos que se encuentren inhabilitados para realizar cualquier trabajo, lo mismo ocurre con los penados que son mayores de sesenta (60) años.

Los condenados que se encuentran incapacitados para trabajar, pero lo quieren hacer de una forma voluntaria, deben tener la autorización del médico del centro penitenciario.

En los casos anteriores de los reclusos que se encuentran habilitados para trabajar y quieren a la redención de la pena, tienen otras opciones como es el estudio o la enseñanza para obtener su objetivo. (Ley 65 de 1993).

Artículo 84. Modificado, Art. 57, Ley 1709 de 2014. Programas laborales y contratos de trabajo.

Todas las actividades que sean para redimir la pena y que sean realizadas por los internos, esto es lo que es llamado como programas de trabajo.

Todos los contratos de trabajo de los internos con los centros penitenciarios o con los particulares, con el objetivo de tener programas laborales, los que se encargan de coordinar esto, es la Subdirección del desarrollo de habilidades productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Todos los condenados que realizan trabajo dentro del centro penitenciario, serán afiliados al sistema general de riesgos laborales y de protección a la vejez, estas afiliaciones serán realizadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) de la forma y con la financiación que el gobierno nacional diga en su reglamento. (Ley 65 de 1993).

Artículo 86. Remuneración del trabajo. Ambiente adecuado y organización en grupos.

El trabajo de los internos debe de estar con los reglamentos de seguridad industrial y además el ambiente de trabajo debe ser el más adecuado.

La remuneración del interno debe ser de una forma equitativa.

Se podrán organizar en grupos para realizar trabajos agrícolas o industriales, los que se encuentren condenados en una fase mediana de seguridad, dentro del trabajo progresivo, pero este trabajo se debe realizar con personas honorables, que ayuden a la seguridad de los penados y que le colaboren a la resocialización.

En cada centro penitenciario se tendrá la protección social laboral en el reglamento interno del penal, cuando un interno tiene un accidente de trabajo, a este se le dará la indemnización que sea acorde a la ley vigente.

De acuerdo al delito y a la conducta del interno se dejarán trabajar individual o en grupos, en labores públicas, agrícolas o industriales, siempre a discrecionalidad del Director del Penal.

Serán rigurosamente vigilados para que tengan un buen comportamiento y seguridad, tanto los trabajadores sindicados como los condenados, solo podrán ser contratados por el establecimiento respectivo. (Ley 65 de 1993).

Artículo 88. El estímulo del ahorro.

Tanto el Director del Centro Penitenciario y el asistente social, aconsejan al interno para que haga sus ahorros del dinero proveniente de su trabajo, tanto para suplir sus necesidades en el penal, como para ayudarle a su familia y también tener ahorros y poderlos disfrutar cuando quede en libertad. (Ley 65 de 1993).

Artículo 89. Modificado, Art. 58, Ley 1709 de 2014. Manejo de dinero.

En los centros penitenciarios de Colombia está prohibida la circulación de dinero al interior de este.

El gobierno nacional es el que dispone como se paga la remuneración de los trabajadores del penal.

La remuneración es administrada entre el interno y el INPEC. El penado debe de inscribir a todos beneficiarios que el considere que les va enviar dinero y la Junta de cumplimiento, podrá consignar el dinero en la cuenta del interno.

Todos los establecimientos comerciales que se encuentren al interior del centro carcelario se inscribirán como destinatarios autorizados.

En caso de que el condenado tenga que pagar multa como sanción asesoría y a la misma vez debe de pagar el incidente de reparación integral, le descontarán el 10% del salario recibido, todo si es ordenado por sentencia judicial. (Ley 65 de 1993).

Educación y enseñanza.

Después de leer la Constitución Política de Colombia, se encontró que la educación es una dualidad que se conforma de una función social, la cual es un servicio público y a la vez, es un derecho fundamental, sin dejar a un lado los docentes, aquellos que con sus enseñanzas se convierten en la columna vertebral de la educación.

Para que exista una buena educación, se debe nombrar los responsables de esta como son la familia, la sociedad y el estado.

El ítem de la educación y enseñanza de las personas que se encuentran privadas de la libertad, esta investigación se dirigió a la Ley 65 de 1993, partiendo del articulado 94 y siguientes, los cuales analizaremos a continuación:

Artículo 94. Educación.

En todos los centros penitenciarios del distrito judicial, siempre se tienen programas de educación tanto para alfabetizar, como para los internos que quieran obtener títulos de estudios superiores, analizando este ítem se ve que la educación y el trabajo son la base de la resocialización.

La educación en el Centro Penitenciario debe tener una buena pedagogía que alimente los valores y respeto a todos los seres humanos que se encuentren en su entorno y, además las normas de convivencia ciudadana para poder vivir en armonía y respeto dentro del centro de reclusión.

En todos los centros penitenciarios fomentan la lectura y esto se hace construyendo buenas bibliotecas para que los internos puedan ignorar esos malos pensamientos que el ocio hace construir.

En la mayoría de los centros carcelarios tratan de hacer concursos que se realizan con actividades culturales y educativas, para estimular el talento de los internos. (Ley 65 de 1993).

Artículo 99. Redención de la pena por actividades literarias, deportivas, artísticas y en comités de internos.

Según la dirección general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), todas las actividades que los internos desarrollan como literarias, deportivas, artísticas y las que realiza el comité de internos, la dirección del penal se encarga de encuadrar estas actividades en el área de estudio, con el objetivo de utilizarlas en la redención de la pena. (Ley 65 de 1993).

Artículo 100. Tiempo para la redención de pena.

Los domingos y los días festivos que no hayan tenido estudios, trabajo o enseñanza, no se pueden tener en cuenta para redimir la pena, solamente se podrían computar estos días como redención de la pena, cuando el Director del Penal da su autorización para que en los domingos y días festivos realicen estas labores como un caso especial. (Ley 65 de 1993).

Artículo 101. Condiciones para la redención de pena.

La reglamentación del penal es la que se encarga de determinar los periodos y formas de evaluación.

Estas serán realizadas por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, el cual es quien dice si el trabajo, la educación y la enseñanza son aptas para conceder o negar la redención de pena de acuerdo a lo que el juez dictamine según la ley vigente.

En esta evaluación se mira la conducta del interno y esta debe ser muy buena, si durante el tiempo que lleva purgando la pena, no ha tenido ninguna tacha disciplinaria se le otorgará la redención, en caso contrario se le negará. (Ley 65 de 1993).

Artículo 103A. Adicionado, Art. 64, Ley 1709 de 2014. Derecho a la redención.

Cuando el interno cumple con todos los requisitos para ser tenido en cuenta para la redención de pena, esto se transforma en un derecho adquirido, si se la niegan puede contrarrestar ante los jueces competentes.

Algunas penitenciarias del distrito judicial, reciben ayudas de todas las entidades de educación superior y a distancia (CREAD) con la autorización del ICFES, todos los programas antes mencionados se encargarán de otorgar títulos en educación superior.

Todo interno que sea analfabeto tiene la obligación de asistir a estos programas de alfabetización. (Ley 65 de 1993).

Artículo 95. Planeación y organización del estudio.

Todos los estudios que se deben incluir en centro penitenciario para la redención de la pena, se deben hacer por la dirección general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (Ley 65 de 1993).

Artículo 97. Modificado, Art. 60, Ley 1709 de 2014. Redención de pena por estudio.

La redención se trata de la rebaja de un día del cuantún de la pena por dos (2) días de estudio, esta redención es concedida por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

El estudio sería de seis (6) horas diarias y puede ser en diferentes días.

Los procesados también pueden realizar actividades que rediman la pena, pero esta solo se obtendrá cuando la condena quede totalmente ejecutoriada. (Ley 65 de 1993).

Artículo. 98. Modificado. Art. 61, Ley 1709 de 2014.

Si un condenado acredita que fue educador en cursos como lo de alfabetización o que fue profesor de educación primaria, secundaria, haya dictado cursos de artesanías, técnicas de cualquier índole o que fue profesor de educación superior; el Director del Penal le dará autorización para que le enseñe a los internos.

El docente solo podrá enseñar en el día cuatro (4) horas y estas horas se le computarán como un día de estudio.

Todas las personas que se encuentren en condiciones de discapacidad y que amerite la rehabilitación, se le deberá hacer por mandato de estado, por ser la salud un derecho fundamental. (Ley 65 de 1993).

Artículo 105. Modificado, Art. 66, Ley 1709 de 2014. Servicio médico penitenciario y carcelario.

Los centros penitenciarios de Colombia debían tener un modelo de atención en salud especial, él, se encargaría de atender tanto a los penados que se encuentran internamente como los que se encuentran extramuralmente, como los que tienen prisión domiciliaria.

Este modelo podría ser hecho por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), y que sea financiado con recursos del presupuesto nacional; de esta forma se solucionarían todos los problemas que se presentan en cuanto a la salud en todos los centros carcelarios de Colombia y sería un modelo revolucionario en cuanto a la salud para todos los procesados y condenados, ya que en estos momentos están pasando por una situación bastante precaria con relación a la salud y otros derechos fundamentales. (Ley 65 de 1993).

Artículo 106. Modificado, Art. 67, Ley 1709 de 2014. Asistencia médica de internos con especiales afecciones de salud.

El INPEC debería poner pabellones en todos los centros penitenciarios y carcelarios de Colombia, con la colaboración de USPEC y con la financiación de los recursos del presupuesto nacional para todas las personas privadas de su libertad y que tengan enfermedades infectocontagiosas como el VIH, Covid 19, lo mismo los internos que se encuentran en una fase terminal de alguna enfermedad. (Ley 65 de 1993).

Servicio de sanidad.

Teniendo en cuenta que la salud está conectada estrechamente con otros derechos fundamentales como son la vida y la dignidad humana, el Estado está en la obligación de brindarles una buena atención de salud a todas las personas que se encuentran privadas de su libertad, esta fue la razón por la cual la investigación se dirigió al Código Penitenciario y Carcelario, donde en el capítulo servicio de sanidad, se hace un análisis de la atención de salud que el Estado le brinda a la población carcelaria. Este capítulo es iniciado en su capítulo 104 y demás, el cual será analizado a continuación. (Ley 65 de 1993).

Artículo. 104. Modificado, Art. 65, Ley 1709 de 2014. Acceso a la salud.

En todos los centros penitenciarios de Colombia, siempre tendrán la garantía que tengan todos los internos, una unidad de atención primaria y de atención inicial de urgencias en salud penitenciaria.

Todos los penados de acuerdo a la ley, sin discriminación por su condición jurídica, de acuerdo a esta ley, todos los internos tendrán atención a todo lo relacionado con la salud, como son la garantía de medicina preventiva, el diagnóstico de algunas enfermedades y todos los tratamientos que requieran, al penado se le brindarán de una forma adecuada en dolencias que pueden ser físicas, mentales o un tratamiento médico que necesite el interno o puede ser una intervención quirúrgica o psiquiátrica.

Cualquier tratamiento que se les realice es sin ninguna resolución ya que a las personas privadas de su libertad se les debe respetar ese derecho fundamental que es la dignidad humana.

El juez de ejecución de penas y medidas de aseguramiento en un tiempo que no pase de diez (10) días, decidirá la solicitud de libertad de algún interno que se encuentre con una enfermedad grave, en una fase terminal o que sea incompatible para estar recluso de una forma normal en el centro penitenciario.

El conducto regular que se debe realizar es que el Director del Penal se comunica con los médicos del centro penitenciario para que examinen al interno enfermo y si lo encuentran con las comorbilidades antes mencionadas, será examinado por medicina legal y ciencias forenses del ministerio público para que procedan a la solicitud de libertad; si esta libertad es negada, esta sería una falta gravísima de acuerdo al código disciplinario único.

Cuando una interna está embarazada con previa certificación médica, el Director del Penal agiliza los trámites de la libertad ante las autoridades competentes, como se encuentra plasmado en el Código de Procedimiento Penal. (Ley 65 de 1993).

Artículo 107. Modificado, Art. 68, Ley 1709 de 2014. Casos de exageración mental.

Una persona privada de su libertad, será trasladada a un establecimiento especial de acuerdo a lo que diga el Ministerio de Salud y Protección Social, cuando es diagnosticado por Medicina Legal y Ciencias Forenses, que el penado tiene una enfermedad mental transitoria o permanente y se tomarán todas las medidas pertinentes para la protección de su vida o integridad física. (Ley 65 de 1993).

Comunicación y visitas.

Las personas que se encuentran privadas de su libertad son quizá las que se encuentran más urgidas de mantener un contacto con el mundo exterior, este contacto se da básicamente con los

medios de comunicación como son, la televisión, la radio, las revistas y periódicos, sin dejar de nombrar las cartas familiares o paquetes enviados por sus amigos y otros más.

Esto para los internos es un aliciente para poder soportar esa carga carcelaria que es tan tortuosa para ellos.

Las visitas ya sean de familiares, amigos u otros más, para el penado es lo más esperado durante la semana y la visita conyugal es como si fuera el premio mayor de su espera.

Esta fue una de las razones por las cuales la investigación se dirigió al Código Penitenciario y Carcelario, donde hablan de este tema con mucha profundidad, el cual lo inician en el artículo 110 y siguientes. (Ley 65 de 1993).

Artículo 110. Modificado, Art. 71, Ley 1709 de 2014. Información externa.

Los internos tienen toda la libertad de obtener información, pero en caso de existir una amenaza de un motín dentro del centro penitenciario, en este caso se suspenderá la información, pero se le debe avisar a la población carcelaria de una forma previa de la medida que se va a tomar.

En todos los centros penitenciarios de Colombia, por el medio de comunicación que la Dirección del penal sea más pertinente, se le debe informar a la población carcelaria todas las noticias que ocurran diariamente tanto en el país como en el exterior, pero que la información no sea para crear desórdenes dentro del penal.

A los internos no se les puede impedir la información que sea relacionada con la parte política o social del país.

El director de cada centro de reclusión se encargará por la publicidad de los reglamentos impuestos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y de las reglas que se impongan dentro del penal. (Ley 65 de 1993).

Artículo 111. Modificado, Art. 72, Ley 1709 de 2014. Comunicaciones.

La población carcelaria se comunicará de una forma regular con su familia o núcleo social cuando la dirección del penal autorice si podrá hacer esta comunicación por medio telefónico o por cartas.

También los internos tendrán sus visitas por medio del internet, de una forma colectiva y autorizadas por el Director del Penal.

Para estas visitas virtuales toda la población carcelaria tendrá salas virtuales, estas pueden ser reguladas o interceptadas para la seguridad del penal o para evitar la ejecución de un delito.

El INPEC autoriza a todos los medios tecnológicos de información y telecomunicaciones con su respectiva vigilancia.

Cuando un interno está recién llegado al penal, tiene el derecho de comunicarse con su familia y con un abogado de su confianza y, a falta de este, el Estado le asignará uno.

Por orden de autoridad competente o del INPEC, todas las comunicaciones que tengan los internos ya sean escritas o habladas o virtuales, serán registradas o interceptadas, ya sea por la investigación de un delito o por la seguridad del penal.

Las comunicaciones que tienen los internos con sus abogados está totalmente prohibido que sean registradas o interceptadas.

Está totalmente prohibido que los penados tengan aparatos de medios de comunicación privados como teléfonos fijos o móviles, busca personas o similares, todo esto es vigilado para evitar un delito por la seguridad del penal.

La dirección del penal se encargará de autorizar la obtención o el envío de cartas. Estas cartas ordinarias tendrán franquicia postal, donde en el sobre de la carta, en la parte superior está la autorización del Director del Centro Penitenciario. (Ley 65 de 1993).

Artículo 112. Modificado, Art. 73, Ley 1709 de 2014. Régimen de visitas.

Cada siete (7) días calendario los internos tienen el permiso de recibir visitas.

Cuando se trate de un penado que se encuentra en un centro de reclusión, distante de su núcleo familiar, el Director del INPEC, le programa una visita, un día que pueda asistir el visitante.

El ingreso al centro penitenciario se hará de acuerdo a la seguridad que exija el reglamento interno del penal.

Las requisas y otras medidas de seguridad, se hacen respetando la dignidad humana y la integridad física.

Las requisas se hacen con la seguridad respectiva, respeto y buena higiene.

Los guardias están totalmente entrenados para tener una requisas que no vulnere ningún derecho fundamental, esta se debe hacer con una persona del mismo sexo a la que van a requisar.

También se prohíben requisas al desnudo y que no existan inspecciones intrusivas, para este fin se utilizan medios electrónicos.

El Director del INPEC es el encargado de designar el horario y las condiciones, cuando se van a realizar las visitas.

Las visitas de los abogados serán cuando este las solicite, mostrando su respectiva tarjeta profesional y que el interno lo acepte.

Los visitantes que se comporten en contra de los reglamentos internos del penal, serán expulsados del centro carcelario y se les prohibirá que tengan nuevas visitas, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Los visitantes que se les encuentre elementos prohibidos como sustancias psicoactivas ilícitas, medicamentos de control especial, armas (cualquiera que sea), bebidas alcohólicas o sumas de dinero, a estas personas se les prohibirá la visita hasta por (1) de acuerdo a la gravedad del

delito, podría ser más tiempo depende de las sanciones penales que le pudieran endilgar al visitante.

De una forma especial el Director del INPEC puede autorizar una visita, en un día diferente al regular de las visitas, y dejar por escrito la constancia, es decir, el motivo por el cual fue concedido el permiso; terminada la visita, el Director del INPEC, le informará al Ministro de Justicia los motivos porque se hizo esta excepción.

La visita íntima o visita conyugal, se dará el permiso de acuerdo a los reglamentos de Higiene y Seguridad.

Todos los que visiten un centro penitenciario carcelario, ya sean internos o funcionarios que laboran a interior del penal, deben quedar en el registro escrito, si esto no se hace, será una falta grave. (Ley 65 de 1993).

Artículo 111A. Modificado, Art. 74, Ley 1709 de 2014. Visita de niños, niñas y adolescentes.

Los internos podrán tener visitas de sus familiares que sean niños, niñas y adolescentes una sola vez al mes, estos tienen que ser familiares de primer grado de consanguinidad o primero civil, y no pueden coincidir con las visitas íntimas o visitas conyugales, estos deben estar durante el tiempo que dure la visita con el acompañamiento de su tutor o tutora o de un adulto responsable.

Ese día de las visitas de los menores de 18 años, tendrán unas medidas de seguridad especiales para que no les vulneren ningún derecho fundamental.

Todo centro penitenciario y carcelario de Colombia debería tener un lugar que sea bien especial para recibir las visitas de los niños, niñas y adolescentes familiares de los penados, y que en este lugar no se encuentren celdas ni dormitorios y que tengan una vigilancia permanente, para que estos menores no se traumatizan viendo estos lugares tan deprimentes.

Artículo 114. Suspensión inmediata de visitas.

Cuando el guardián que se encuentra vigilando las visitas, se percata que el visitante y el interno se encuentran en una actitud sospechosa, como si estuvieran preparando alguna actividad peligrosa o ilícita para dar por terminada la visita y le comunicara lo sucedido al superior jerárquico, este decidirá si confirma o revoca la suspensión. (Ley 65 de 1993).

Artículo 115A. Adicionado, Art. 75, Ley 1709 de 2014. Envío y recepción de paquetes.

El Director del Penal se encargará de buscar dentro del centro penitenciario y carcelario una oficina donde llegarán todos los paquetes que le fueron enviados al interno.

En la oficina de recepción del paquete, se tiene que levantar un acta en la cual se mencionarán los elementos enviados en dicho paquete, el cual será entregado al penado en el menor tiempo posible.

Dentro de los reglamentos internos del penal, se encuentra los que se le puede enviar al interno, como que alimentos, artículos y bienes y a la misma vez, cual es la cantidad permitida y el peso.

Estos reglamentos se miran de acuerdo a las medidas de seguridad que puede tener el patio, pabellón, módulo, establecimiento penitenciario, donde se encuentra el penado. (Ley 65 de 1993).

Beneficios

Este punto que habla de los beneficios que obtienen las personas que se encuentran privadas de su libertad. Esta viene a ser la recompensa que obtienen todos internos por haber purgado la pena, con una buena conducta, por esta razón la investigación se hizo con la ley 65 de 1993 del Código Penitenciario Carcelario, donde se habla con más precisión de este tema y se inicia en el artículo 146 y demás. A continuación, se hará un despliegue de este tema de una forma clara y veraz:

Artículo 146. Modificado, Art. 24, ley 2098 de 2021. Beneficios Administrativos.

Para obtener un permiso de setenta y dos horas en libertad y a la misma vez, trabajar extramuralmente, se le da este permiso como tratamiento para mirar si está preparado para cumplir con su obligación de regresar al penal. (Ley 65 de 1993).

Artículo 147. Permiso hasta de setenta y dos (72) horas.

Para obtener el permiso de setenta y dos horas para salir del centro penitenciario sin vigilancia, la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

Estar en un centro de reclusión de mediana seguridad.

Haber descontado la tercera parte del cuantún de la pena que se encuentra purgando

No estar pedido por ninguna autoridad por algún delito que tenga pendiente.

No haberse fugado y no haber tratado de hacerlo

Numeral modificado. Art. 29 Ley 504 de 1999. Cuando han sido condenados por jueces especializados y han cumplido el setenta por ciento (70%) de la pena que tiene que cumplir.

Haber cumplido con estos requisitos como haber trabajado, estudiado o enseñado durante el tiempo que estuvo pagando su pena y que el Consejo Disciplinario del penal, certifique que tuvo una buena conducta. (Ley 65 de 1993).

Artículo. 147A. Adicionado, Art. 3, Ley 415 de 1997. Permiso de salida.

Los permisos de salida sin vigilancia por quince (15) días continuos, sin que se pase de sesenta (60) días al año, serán otorgados por el Director Regional del INPEC, siempre que el condenado cumpla con estos requisitos:

Haber sido certificado por el Consejo de Disciplina del centro de reclusión, una buena conducta durante el tiempo que lleva pagando la pena.

Haber cumplido como mínimo las cuartas quintas partes de la pena (4/5), de la cual se encuentra purgando.

No tener orden de captura de ninguna autoridad competente.

No haber tenido fuga del penal, ni haberlo intentado durante el tiempo que se encuentra recluso.

Haber trabajado, estudiado o enseñado durante el tiempo de reclusión.

Si llegare el penado tarde al penal, después del permiso sin justa causa, si tuvo una contravención con la policía o una mala conducta durante el permiso, este permiso se le suspenderá por seis (6) meses, y si reincide, perderá el beneficio del permiso en su totalidad. (Ley 65 de 1993).

Artículo 147B. Adicionado, Art. 4, Ley 415 de 1997.

El Director Regional del INPEC, podrá dar el beneficio de salida los fines de semana, incluyendo lunes festivos, esto con el objetivo de afincarse a la unidad familiar y obtener que el interno se readapte con la sociedad; el condenado debe cumplir con los requisitos del artículo anterior, para obtener este permiso.

Estos permisos se darán cada dos (2) semanas por el resto de la condena. (Ley 65 de 1993).

Artículo 148. Libertad preparatoria.

De acuerdo al sistema progresivo, el condenado que no tenga libertad condicional y que haya descontado las cuatro quintas partes de la cuantía de la pena a cumplir, se les podrá otorgar el beneficio de libertad preparatoria para que trabaje en fábricas, empresas, con personas que son serias y reconocidas por la dirección del centro penitenciario.

También se les dará permiso a los condenados para que realicen estudios profesionales en reconocidas universidades oficiales.

El trabajo y el estudio solo podrán realizarse en el día, y el condenado regresa al penal a dormir.

Antes de dar el permiso de libertad preparatoria, el Consejo Disciplinario del penal debe dar el certificado de buena conducta durante el tiempo de su reclusión y al mismo tiempo que haya trabajado o estudiado en el centro penitenciario.

La solicitud de este permiso es realizada por el Consejo Disciplinario del penal, que se lo envía al Director del INPEC para que este lo apruebe.

El centro penitenciario tendrá un control permanente de los condenados que tienen este beneficio, por medio de un oficial de prisiones o el asistente social, los cuales tendrán que rendir informes cada quince (15) días. (Ley 65 de 1993).

Artículo 149. Franquicia preparatoria.

Cuando el condenado supera la libertad preparatoria, al penado se le otorgará la franquicia preparatoria, la cual es otorgada por el Consejo de Disciplina por resolución y aprobación del Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

La franquicia preparatoria consiste que el condenado puede trabajar, estudiar o enseñar fuera del centro penitenciario, con la obligación de presentarse de una forma periódica ante el Director del Penal.

El Director Regional mantendrá informado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) de lo que suceda con el beneficiario de la franquicia preparatoria. (Ley 65 de 1993).

Capítulo III

Condición de los derechos humanos en el Centro de Reclusión Bellavista de Medellín, Antioquia.

Kant decía, la justicia se tiene que cumplir así se acabe el mundo, analizando estas palabras vemos que la justicia actúa con venganza en contra de aquellos ciudadanos que han cometido un error en contra de la sociedad.

Por esta razón, después de mirar con detenimiento la investigación que nos convoca, se ve que la justicia toma la prisión como si fuera la única forma de solucionar los problemas sociales como cuando un ciudadano asiste a una EPS por cualquier quebranto de salud y lo único que medican es acetaminofén, igual está la rama judicial que cree que todos los problemas penales se solucionan con el acetaminofén de la prisión y esto es lo que incrementa el hacinamiento carcelario y a su vez, los grandes atropellos de los Derechos Humanos de las personas que se encuentran privadas de la libertad. En todos los centros penitenciarios de Colombia, pero enfatizando en el Centro de Reclusión Bellavista de Medellín, Antioquia, teniendo en cuenta que la investigación que nos concierne.

Comentarios del Centro Carcelario Bellavista

Ese centro carcelario inició sus labores en el año 1976, reemplazando a la desaparecida cárcel de la Ladera, la cual se encontraba en el barrio Enciso de Medellín. Bellavista fue construida para 1700 internos y actualmente se encuentra con una sobrepoblación carcelaria aproximadamente de 6250 penados, con el agravante de que el patio 5 fue destruido con el objeto de restaurarlo y hasta el momento no ha tenido grandes avances en su construcción. Sumándole otro problema, y es que el patio 3 y 7 son inexistentes (Mejía, 2012).

Concluyendo, la población carcelaria aumenta cada día más en un espacio cada vez más reducido este es uno de los factores que hace incrementar el hacinamiento carcelario.

Estructura física de la Cárcel Bellavista.

“Sería preciso entonces suponer que la prisión de una manera general los castigos, no están destinados a suprimir las infracciones, sino más bien a distinguirlas, a distribuirlas, a utilizarlas; que tienden no tanto a volver dóciles a quienes están dispuestos a transgredir las leyes, sino que tienden a organizar la transgresión de las leyes en una táctica general de sometimiento". (Foucault, 2009, p. 277)

Conformación de los patios.

Actualmente este penal se conforma de 12 pabellones que albergan a los internos, tiene oficinas del personal administrativo, varias placas deportivas, un pabellón de sanidad y un anexo psiquiátrico.

Patio 1: este es un patio de los internos que están en redención de pena (estudiantes, los que enseñan, los que trabajan, y otros más), pero hay que enfatizar que no todo penado que está buscando la forma de rebajar la cuantía de la pena, aplica para este pabellón.

Este patio tiene aproximadamente de 140 a 160 internos, es un pabellón relativamente pequeño.

Patio 2: este patio se encuentra sectorizado por barrios como Santa Cruz, Zamora y otros barrios que se encuentran situados hacia el sur de la ciudad de Medellín. Es uno de los pabellones más grandes de Bellavista está conformado por 14 pasillos y aproximadamente 1600 internos dentro de este patio se encuentran penados pertenecientes a la guerrilla ELN, el cual ocupan un pasillo en su totalidad y en otro pasillo se encuentran los de las Autodefensas

Gaitanistas (AUG) en este pabellón la mayoría de sus integrantes pertenecen al combo los Triana (Mejía, 2012).

Foto 1: Patio 1 de Bellavista.



(Mejía, 2012, p. 5)

Patio 3: No existe.

Patio 4: Este pabellón se encuentra sectorizado por barrios como: Aranjuez, Manrique y otros más del oriente de la ciudad de Medellín.

En este pabellón se encuentran los internos que conforman los combos la oficina de Envigado, La terraza. Dentro del Centro Carcelario de Bellavista, este patio se considera que se encuentra entre la lista de los más grandes ya que tiene 10 pasillos y alberga una cantidad muy importante de internos.

Patio 5: Este pabellón con el objeto de crear uno más moderno y seguro, se demolió en el año de 2014 y en la actualidad no existe ningún adelanto en su reconstrucción (Mejía, 2012).

Foto 2: Patio 5 de Bellavista.



(Mejía, 2012, p. 6)

Patio 6: Cuando el interno ingresa a este pabellón, que se conforma 25 personas aproximadamente con un diámetro de 300 metros cuadrados, debe cumplir unas reglas para poder ingresar a este pabellón, las cuales inician enviando una carta con una solicitud de aceptación en el patio, la cual se envía a la oficina de reinserción (redención de penas), cuando es aprobada su solicitud, al interno le hacen una cantidad de entrevistas con los profesionales que le corresponden esta área.

El nombre de este patio es el de la comunidad terapéutica ya que este pabellón es solamente destinado para los internos que se quieren rehabilitar de sus problemas de adicciones.

Aquí se tienen unas reglas de convivencia, dentro de las cuales se tiene que deben de portar una camiseta blanca como uniforme, tener el patio en excelentes condiciones tanto de aseo como de orden, llevar corte estilo militar realizar oraciones durante el día siempre respetando la libertad de cultos, ya que es un derecho fundamental.

Se les prohíbe el contacto con otros internos de otros patios, ni siquiera dirigirle el saludo ni estando en la distancia, además, no se pueden expresar de una forma grosera ni con parlaches.

Estar en este patio tiene muchos beneficios como recibir las visitas en condición óptima, es mejor que la de los otros patios, pero también tiene sus castigos cuando incumplen algunas de las reglas antes mencionadas. Cómo sería convertirse en esclavo de la comunidad durante el

tiempo que dura el castigo, mantener un palo de escoba amarrado en los brazos tipo crucifixión, o bien, dos personas amarradas de la mano durante el día, y así mantener una buena convivencia dentro del pabellón.

Patio 7: no existe

Patio 8: Este pabellón se conforma de 8 pasillos tienen un pasillo en su totalidad con integrantes de paramilitares (AUC) también se encuentra ocupado con integrantes de los combos de Villa Hermosa, Robledo, Belén, 12 de Octubre, y otros más (Mejía, 2012).

Foto 3: Patio 8 de Bellavista.



(Mejía, 2012, p. 6)

Patio 9 y 10: En este pabellón no se les hacen requisas regulares, solo de una forma esporádica, estos beneficios es producto del respeto que le tienen a los internos de la tercera edad, ya que este patio está destinado sólo para las personas de 55 años o más, este patio está exentos de volantes.

Patio 11: Este pabellón está destinado solamente para funcionarios públicos, como los funcionarios del INPEC fiscales y policías.

Patio 12: Este pabellón alberga a los internos pertenecientes a la comunidad LGTB. Los penados que tienen enfermedades delicadas (personas con marcapasos), también se encuentra habilitado para los internos que tienen movilidad reducida (sillas de ruedas, muletas) y otros más que se encuentran con enfermedades delicadas (Mejía, 2012).

Foto 4: Patio 12 de Bellavista.



(Mejía, 2012, p. 7)

Patio 15: En este pabellón es donde preparan los alimentos para todos los internos del Centro Penitenciario y es llamado El Rancho.

Patio 16: A este pabellón dan el nombre de Máxima, por la cantidad de internos que la habitan aquí, se encuentran los penados más indisciplinados que tiene el penal; es peligroso. Aquí se encuentran todos los condenados que son expulsados de otros patios por su mal comportamiento.

Este pabellón es muy diferente a los demás, no tienen ni camarotes, ni zarzos, tiene solo celdas, las cuales eran para dos personas, pero en estos momentos la componen entre 5 o más internos, todo producto del hacinamiento en que se encuentra este penal. Consta de cuatro pasillos, tiene dos placas polideportivas, y se conforma de tres pisos. Además, aquí se encuentran todos los internos que se acogieron a la Ley 975 del 2005 la que se denominó “Ley de justicia y paz”, todos estos penados pueden portar celular ya que el estado les dio un permiso especial, también se encuentran los retenidos que están rebajando la pena con su trabajo en las fábricas donde hacen galletas y arepas (Mejía, 2012).

Foto 5: Patio 16: Anexo psiquiátrico.



(Mejía, 2012, p. 7)

Después de ser valorados por los psiquiatras y concluir por los galenos, que no puede estar en otros patios por su seguridad y suministrar los medicamentos.

Este pabellón psiquiátrico se encuentra en la parte antigua de sanidad, este lugar es un cuarto colectivo, con patio, cocina, baños y lavadoras.

Si el interno enfermo tiene un mal comportamiento, se retira de este lugar y se envía a un patio común y corriente, donde se le sigue asistiendo su enfermedad y se le suministra sus medicamentos (Mejía, 2012).

Foto 6: Anexo psiquiátrico.



(Mejía, 2012, p. 8)

Sanidad: Los penados tienen que esperar a que la enfermera jefe pase por los patios anotando a los internos que solicitan citas médicas, estos tienen que hacer fila, el cupo es para 90 citas por patio si se agotan, tienen que esperar el mes próximo para saber si tienen suerte y lograr su objetivo.

Este lugar se compone de dos plantas, en una se manejan las citas médicas, odontológicas y exámenes de laboratorio. La otra planta, tiene dos salones uno que es de aislamiento total en ese lugar tratan de 5 a 12 internos con enfermedades infecciosas, contagiosas como la tuberculosis y otras más. En el otro salón, se encuentran las urgencias durante las 24 horas (Mejía, 2012).

Foto 7: Atención en materia de salud en Bellavista.



(Mejía, 2012, p. 8)

Vocabulario utilizado por los penados de Bellavista.

Esta forma de comunicación que los penados de Bellavista utilizan, es una jerga muy particular, parece que solamente ellos lo saben, qué es una demostración a la sociedad que ellos están viviendo en un mundo dentro del mismo mundo, pareciera que el parlache que ellos utilizan al hablar, fuera una demostración de una rebeldía sin causa, que ellos le muestran a esa sociedad que tanto los ha criticado por haber vivido en ese mundo delincriminal.

A continuación, se enumeran algunos parlaches utilizados en Bellavista.

Patio: Son los pabellones donde conviven los internos, estos patios son los que dividen la cárcel Bellavista, este lugar es como si fuera una cancha de fútbol, pero más pequeña y se encuentra a cielo abierto.

Dentro de este, se encuentran de tres a cuatro mesas de cemento donde los penados juegan y hablan en sus momentos de ocio.

Luego se encuentran unas escalas, las cuales conducen a los pasillos, en cada piso puede haber cuatro o más pasillos, uno al frente del otro, y hay en la cárcel de Bellavista 8 patios activos, ya que los otros los han clausurado por fallas que han tenido dentro de sus estructuras, por negligencia del estado, este factor es uno de los causantes precisamente del hacinamiento carcelario, por esta razón se hace énfasis en este tema, ya que es la investigación que nos concierne. Sin dejar de mencionar, la demolición del patio 5, que agudizó aún más la situación.

Analizando los pasillos, este lugar puede alojar de 180 a 200 internos, también se encuentran los baños, duchas, camarotes y zarzos.

Junta de patio: Esta se hace cada 8 días y se conforma de un trabajador social, un psicólogo y el capitán del INPEC. Todos le hacen una entrevista al recién llegado a Bellavista, con preguntas como si pertenece a un combo y si tiene problemas con algún integrante de este, de qué barrio viene, si tiene familiares dentro del centro penitenciario, etc. Todas estas preguntas se las formulan al recién llegado para mirar qué patio le pueden asignar.

Guardia: Vigilante que hace parte del INPEC.

Contada: Es un procedimiento que se hace para determinar que todos los internos se encuentren en el patio, este llamado a lista lo hace el personal del INPEC.

Volante: Requisa inesperada que hace el personal del INPEC, en las celdas de los internos, con el objetivo de encontrar objetos que se encuentran prohibidos dentro del penal, como lo son: drogas, armas, dinero, caletas con celulares y otros más.

Bodegón: Es un salón grande donde se encuentran los recién llegados, esperando que les asignen el patio que le que les corresponde en Bellavista, como no tienen ni zarzos, ni camarotes, tienen que dormir en el piso, cerca de los baños.

Cacique: Persona que manda en el patio, lo eligen fuera del Centro Carcelario de Bellavista, es decir, desde la calle y este interno tiene el “rango de poder” es decir, que manda es callar del patio.

La casa: ese es un lugar del patio dónde vive el cacique, sus trabajadores y además todos sus amigos de confianza.

Pasillero: Este penado es asignado por el cacique para que se encargue de cobrar todos los dineros de los otros internos por sus legalizaciones y, además, debe de llevar la contabilidad de este.

Legalizar: el pasillero pasa revista por el patio mirando quién compró ventilador, televisor celular, camarote, zarzo, u otros productos más, como el comprador debe pagar una cuota por su compra está la cobra el pasillero y después arreglan sus cuentas con el cacique.

Zarzo: los internos hacen de una forma artesanal, improvisando con cartones, cartulinas, tablas y que se encuentran en el techo y quepa una persona acostada. Esto es lo que es llamado un camarote improvisado, luego se lo venden al mejor postor.

Canera o canero: Así llaman a la mujer o al hombre que tiene mucho tiempo entrando a Bellavista.

Taxi: Así se le dice a la mujer que entra Bellavista de visita ofreciendo sus servicios sexuales a los internos.

Parlante: Interno que se encarga de informar en voz alta razones que se mandan dentro del patio situaciones que suceden que tengan cierta relevancia.

Mula: Ese nombre se le da a mujer o hombre que se encarga de ingresar a Bellavista objetos ilegales como: droga, celulares, armas, dinero u otras cosas más con el objetivo de realizar de recibir una remuneración monetaria por su trabajo.

Pirata: Persona que duerme en el suelo por falta de dinero para comprar un camarote o un zarzo y como no tiene dónde guardar sus cosas de uso personal, permanece caminando por el patio con una bolsa dónde lleva sus cosas.

Descarga: Cuando una persona va a ingresar a hacer una visita a Bellavista y le notan sospecha de que va a ingresar instrumentos ilegales o sustancias psicoactivas, de inmediato se le realiza un procedimiento el cual se trata de hacerle una requisita muy exhaustiva y un interrogatorio el cual cuenta con muchas preguntas para tratar que la persona se declare confeso o si es inocente lo dejan que siga su recorrido.

Camarote: Este privilegio solo tienen quiénes tienen dinero para comprarlo o alquilarlo por un tiempo, hasta que se quede sin dinero para pagar, se encuentra uno encima del otro. El precio varía según cómo lo quiera el comprador o el que lo va alquilar, si lo quiere en la parte superior o inferior, si lo van a mirar de acuerdo al tamaño si es grande, mediano o pequeño. Es fabricado artesanalmente con tablas y cartones. El lugar está en el pasillo donde conviven los que se encuentran detenidos allí.

Bongo: Este lugar es el comedor del Centro de Reclusión Bellavista de Medellín, Antioquia, aquí se reparte la comida para los internos, este lugar permanece con un mal olor

penetrante durante todo el tiempo producto de la comida que la dejan en los rincones de este recinto sumándole las humedades que tiene puestos llaman a los roedores que son prácticamente los que habitan este lugar.

Expendio: es un almacén donde los internos pueden surtirse de elementos de uso personal, se encuentra dentro de Bellavista, los penados también pueden adquirir alimentos que no requieren preparación, artículos de papelería y muchos más. Los detenidos pagan con el dinero que sus familias le consignan en el Banco popular (Mejía, 2012).

El diario vivir de un interno dentro de la Cárcel de Bellavista.

4:30 am: se levanta a todos los internos para recibir el desayuno.

7:30 am: se realiza la contada.

9:00 am: comienza la repartición de almuerzos.

9:00 am-2:00 pm: tiempo de libre disposición.

2:00 pm: comienza la repartición de la comida.

4:30 pm; segunda contada del día.

4:30 pm- 6:00 pm: tiempo de libre disposición.

6:00 pm: suben a todo el personal interno encerrarlo en los pasillos.

6:00 pm- 4:30 am: tiempo de libre disposición (Mejía, 2012).

La vida al interior de Bellavista.

"Los reclusos son otro pueblo en un mismo pueblo que tienen sus hábitos, sus instintos, sus costumbres aparte" (Foucault, 2009, p. 256)

La vida que tienen que soportar en su diario vivir los internos de Bellavista es deplorable, si miramos la forma de dormir, prácticamente se puede decir que duermen de una forma aparentemente bien los que tienen dinero, ya que ellos tienen para comprar o alquilar un zarzo o

un camarote, hecho de una forma artesanal, sino tendrían que dormir como los piratas; en el suelo y estar caminando durante todo el tiempo por el patio con una bolsa con sus elementos personales para que no se lo roben. Las duchas y otros lugares que necesitan agua, no la tienen y deben esperar que las directivas del Centro de Reclusión Bellavista de Medellín, Antioquia, se compadezcan para que las conecten. El Bongo qué es el comedor de Bellavista, durante el día y mientras sirven las comidas, que por cierto es de pésima calidad, los reclusos tienen que estar dispuestos a los olores pestilentes y a estar compartiendo con todos los roedores que permanecen todo el día en este lugar por las humedades y los residuos de comida que permanecen en los rincones de este.

Los del INPEC son muy tímidos para tratar de tener todos los conflictos que ocurren entre los combos y todo esto es el resultado del hacinamiento carcelario.

A continuación, de acuerdo a lo investigado, se mostrará la forma de vivir de los internos de Bellavista.

El recién llegado a Bellavista.

Cuando el penado entra Bellavista, lo primero que nota es que ha perdido el derecho a la libre locomoción, ese derecho fundamental que es tan importante para cualquier ser humano.

Primero lo envían al bodegón, luego lo pasan a reseñarlo, dónde le toman las huellas digitales y las fotos, cómo es lo acostumbrado para identificarlo, después pasa a la peluquería y lo tusan tipo militar y no se puede rehusar.

Los guardianes del INPEC le preguntan si tiene dinero en sus bolsillos, si la respuesta es sí, le hacen un recibo por el monto que le encuentren este dinero se lo depositan en una cuenta

que se hace en el Banco popular la cual la deben tener todos los internos para que compren en el expendio.

Después los regresan al bodegón y le realizan una junta de patio dónde es analizado con una entrevista, para saber a qué patio lo envían para que purgue su pena.

El problema radica en que el recién llegado debe permanecer en el bodegón hasta que haya otra junta de patio que por lo regular es cada 8 días, mientras tanto tiene que dormir en el piso cerca de los baños y duchas.

Después de asignarle el patio y llegar allí, le hacen otra entrevista donde le formulan preguntas muy parecidas a las que le hicieron en la junta de patio, después de analizar sus respuestas le asignan un pasillo, aquí le comentan las reglas y, si las vulnera, será castigado por los mismos internos que conviven allí, también si tiene problemas con integrantes de combos que se encuentran en la calle, o si entra por violó le hacen lo que los internos llaman la bienvenida que se trata de una agresión física la cual se trata de golpes patadas unos y otros vejámenes más.

Si el problema es más grave lo retiran de este patio ya que los guardianes del INPEC no intervienen en esto (Mejía, 2012).

El hacinamiento carcelario de Bellavista: El culpable es el Estado.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) con relación al hacinamiento en la Cárcel de Bellavista dice que esto no es producto de las directivas del penal, sino de la negligencia de la política penal de Colombia, porque si analizamos las leyes 40 de 1993, 228 de 1995, 292 de 1996 y 360 de 1997, éstas encargaron de exacerbar la privación de la Libertad, aumentando las penas y terminando con los subrogados y los beneficios penales (García, 2010).

A continuación, se analizarán todas las dificultades que tienen que pasar todos los internos de Bellavista por el hacinamiento en que conviven (Mejía, 2012).

Foto 8: Hacinamiento en Bellavista en los patios.



(Mejía, 2012, p. 12)

Para el año 2013, Bellavista contaba con 7444 internos, para este año 2022 cuenta con un aproximado de más de 8500 internos.

En el año 2014 demolieron el patio número 5 para hacer uno nuevo y más moderno ya que el anterior estaba a punto de colapsar y hasta el año actual de 2022 no le hacen nada relevante.

Eso significa que actualmente existen más internos en un espacio más reducido, eso es lo que fomenta el hacinamiento sin contar con las visitas los sábados y domingos que porque

interno pueden ingresar 2 visitantes lo que nos dice que en estos días se duplican los ciudadanos al interior del penal, sumándole los agravantes que a la estructura no le han hecho reformas importantes, las humedades que tiene las aguas negras que penetran por las paredes y un alcantarillado bastante precario, sumado a todo lo anterior, lo único que se puede esperar es que este centro carcelario colapse.

Pero si el interno quiere estar medianamente seguro y cómodo dentro de su pasillo para no estar deambulando por el patio como un pirata debe pedirle dinero a sus familiares o parientes que mediante la cuenta del Banco popular le consignen, pero el inconveniente que existe es que al penado le sacan el 10% de lo que le envían. Claro que existe otra posibilidad que le consignen directamente a la cuenta del propietario o el que le va a alquilar el zarzo o el camarote y después legalizar la compra y poderlo disfrutar. Pero si no tiene dinero le dice algún propietario de camarote que lo deje dormir en el suelo de este por determinado dinero, esto lo arreglan de mutuo acuerdo.

Si no quiere recibir la visita en el suelo, le toca rentar un camarote, medio o un día por determinado dinero, estos en Bellavista, todo es dinero.

Pero si se quiere escapar de la realidad un rato y no tener calor puede comprar o alquilar un televisor y ventilador, pero tiene que pagar al INPEC una mensualidad dinero que le sacan de la cuenta bancaria que se encuentra en el expendio.

Si quiere comprar un celular se legaliza y tiene que pagarle al pasillero una cuota semanal. El interno debe mantener dinero ya sea en la cuenta bancaria o físico para pagar los daños que hacen los guardias cuando realizan volantes en todos los camarotes.

Los del INPEC se encargan de hacer daños a los camarotes y a las cosas de los internos con el objetivo de obtener una recompensa, rompen los colchones que son de trapo, rompen las

paredes, si el interno al que le están haciendo la requisa tiene comida se la comen y como este lugar queda sin vigilancia cuando se retiran los guardias, los otros internos aprovechan y roban lo que más puedan en la ausencia del propietario del camarote.

Aunque no se puede generalizar con relación a los del INPEC ya que toda regla tiene su excepción. El penado debe tener también dinero para pagar la cuota de aseo, esta es cada 8 días, para que los internos que conviven en el mismo patio puedan recibir las visitas de sábados y domingos (Mejía, 2012).

Foto 9: Hacinamiento en los pasillos de Bellavista.



(Mejía, 2012, p. 14)

Comida.

A los presos de Bellavista en muchas oportunidades le dan comida en estado de descomposición, cada interno debe recibir su comida en el bongo, las tres comidas en su horario habitual se deben reclamar antes de las 2 p.m.

El resto del día los penados que tienen dinero disponible en la cuenta del Banco popular compran en el expendio alimentos que no tengan que preparar, galletas, enlatados, mecato, pan y muchas cosas más, otros guardan la comida que no necesitan refrigeración y que el día de la visita se las llevaron, está la utilizan para pasar los días hasta que les dure.

Hay algunos internos que no bajan al bongo por su seguridad e integridad personal ya que ese lugar es muy peligroso y algunos tienen enemigos.

Estos presos solo se quedan con lo que les llevan las visitas, o lo que puedan comprar o hacen trueque, consiste en cambiar la comida por droga o cigarrillos.

Algunos internos cobran por calentar la comida en fogones artesanales o ladrillos con leña

Foto 10: Condiciones para comer.



(Mejía, 2012, p. 17)

Salud.

Actualmente hay muchos precedentes jurisprudenciales a favor de las personas privadas de la libertad, por esta razón el Estado garantiza los servicios de salud dentro del penal, pero a los trabajadores de la salud les queda imposible atender a un interno sin tener insumos.

La sociedad cree que hacen traslados a hospitales inmediatamente cuando un preso se encuentra con quebrantos de salud graves, pero eso es mentira.

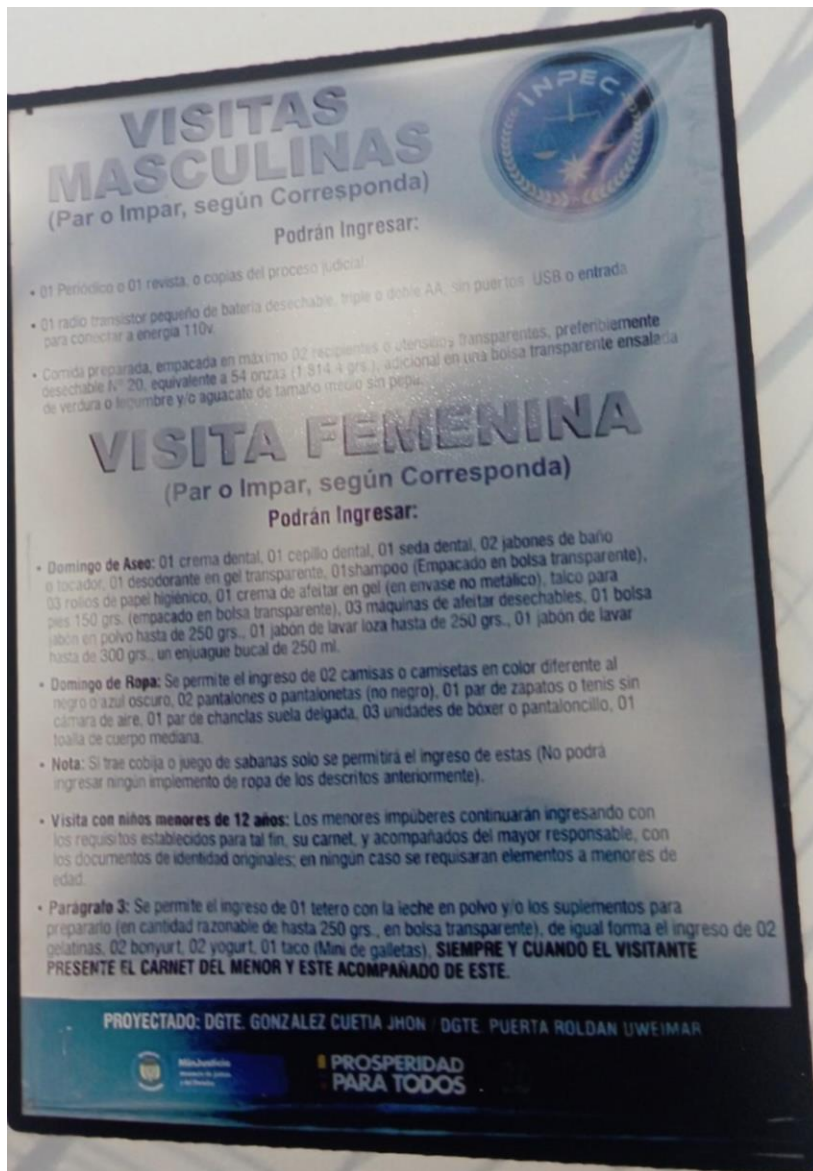
En la investigación que se hizo en Bellavista se informa que los internos que llegan al extremo de hacer derechos de petición y hasta tutelas, pero ninguna próspera y terminan en demandas y la única solución que tiene el interno es acudir a sus familiares o parientes para que el día de visitas le lleven tres o cuatro pastillas de botiquín básico como acetaminofén naproxeno, ibuprofeno y contar con la suerte que los guardianes que hacen las requisas se las dejen pasar (Mejía, 2012).

Las visitas a los internos del penal de Bellavista

Los internos de Bellavista consideran las visitas de sus seres queridos como los momentos más importantes de su vida carcelaria porque esta visita les sirve a los internos para escaparse de la realidad en que viven así sea por un momento, para ellos esos encuentros familiares son el combustible que les da la fuerza que necesitan para soportar todas esas angustias que tienen que vivir día y noche dentro del penal.

A continuación, se analizarán todos los pasos que los visitantes tienen que seguir para reunirse con sus seres queridos (Mejía, 2012).

Foto 11: Aviso para los visitantes.



(Mejía, 2012, p. 24)

Requisitos para obtener el carnet para visitas a Bellavista.

El interno solo puede aceptar a 3 personas por cada visita, el penado anota una lista de 10 personas, si el detenido quiere cambiar la lista tiene que esperar 5 meses que es el tiempo determinado por las directivas del penal para hacer estos cambios. Este es el primer paso que las familias o parientes del condenado o procesado deben conocer (Mejía, 2012).

La oficina de permisos que se encuentra en las instalaciones de la Cárcel de Bellavista tiene un horario de atención de miércoles a jueves de 8 am a 12 del mediodía y de 1 pm a 4 pm, para el visitante que quiere solicitar el permiso de visita es indispensable que tenga su respectiva cédula y además que se encuentre en la lista de los 10 que el interno autorizó (Mejía, 2012).

En esta oficina de permisos al visitante le toman sus respectivos datos y una foto para que se pueden identificar el día de visitas, sin este trámite le será imposible ingresar al penal.

El carnet de visitas consiste en una foto de frente que sea medio cuerpo y reciente, con un tamaño de 5 x 8 cm, luego le sacan una fotocopia a la cédula y teniendo estos dos elementos se pega una detrás de la otra y se plastifica, para que por un lado quede la foto y por el otro lado quede la fotocopia de la cédula, cumpliendo estos requisitos tiene su carné y con este podrá ingresar el día de visitas.

Para adquirir el carnet de menor de edad que oscila entre las edades de 0 a 17 años deben de cumplir los siguientes requisitos:

El menor debe estar en la lista que el penado anotó previamente, posteriormente se debe hacer una declaración extra juicio en una notaría de su localidad, esta declaración va dirigida al Director del Penal. La declaración inicia con la identificación del menor y lo mismo con la autorización de los dos padres.

Se debe poner el nombre completo, el patio en el cual se encuentra la persona que van a visitar y el número único que tiene el respectivo interno. Esta declaración debe estar aceptada por máximo tres mayores de edad que se encuentran en la lista que el penado anotó previamente, si el padre se encuentra detenido o si falta la autorización de uno de ellos se explica el motivo por el cual no se encuentra esta autorización (Mejía, 2012).

ICBF o la autoridad competente, se encargan de expedir una copia de custodia y cuidado o patria potestad de la persona que se encuentra al cuidado del menor, esta persona muestra esa potestad que le da la justicia por la ausencia de los dos padres.

Cuando el menor es cónyuge del detenido, debe realizar una declaración juramentada diciendo que ella ha convivido con el penado hasta el día de su detención, está puede tener dos testigos que avalen esta declaración y deben de anexar sus respectivas copias de su cédula (Mejía, 2012).

Con la declaración realizada se debe anexar el registro civil autenticado del menor que se quiere registrar en la oficina de permisos, si el menor tiene más de 7 años se debe adicionar la copia de la tarjeta de identidad. Junto a la documentación que es para pedir el permiso para visitar los menores de edad a los internos, deben de estar las copias de los documentos de identidad de los padres como de sus acompañantes (Mejía, 2012).

Todos los documentos que se han mencionado anteriormente se deben llevar a la oficina de permisos, como es para menores de edad, el horario es diferente que el de los adultos, estos permisos para menores se deben tramitar los días lunes y martes de 8 de la mañana a 12 del mediodía y de 1:30 pm a 4 pm, y los carnets se entregan los viernes de 2 de la tarde a 4 pm, cuando los menores tienen menos de 12 años tienen que hacer un registro fotográfico en la oficina de permisos (Mejía, 2012).

Para las visitas existen lo que se llama pico y cédula, consiste en el hecho de que de acuerdo al número en el que termina la cédula puede asistir a la visita o no, las cédulas terminadas en par o impar, sí es hombre puede asistir un sábado y el otro no y lo mismo sucede con las mujeres pueden asistir un domingo y el otro no. Pero esto es el producto del hacinamiento carcelario, donde los internos no pueden tener esas reuniones familiares de una

forma completa. Cada interno tiene un número único de identificación, la visita debe aprenderse este número de memoria ya que al entrar a la visita se lo preguntan (Mejía, 2012).

Requisitos que debe cumplir una persona para el ingreso a la visita.

Encontrarse en la lista de personas que el penado autorizó.

Estar inscrito en la oficina de permisos donde le entregan su respectivo carné.

Tener la asignación de la cita vigente.

Tener todos los documentos diligenciados como tener la cédula original, si pretende ingresar con un menor, tarjeta de identidad original, llevar el registro civil si es menor de 7 años y el carnet que antes le fue entregado (Mejía, 2012).

Qué permiten ingresa a la Cárcel de Bellavista.

Visitante hombre.

Se autoriza que el visitante entre dos recipientes transparentes con comida preparada con un tamaño de 9 cm de alto por 20 cm de ancho.

Solo se le autoriza un solo elementos de los aquí nombrados, un libro, copias del proceso judicial un periódico o una revista.

No puede tener entrada USB, y no tener un conector de energía el radio transmisor que autorizan entrar, debe ser con baterías desechables triple A y doble A (Mejía, 2012).

Visitante mujer.

Solo se autoriza ingresar dos recipientes transparentes con una medida de 9 cm de alto por 20 cm de ancho y en su interior comida preparada (Mejía, 2012).

Visitante niño.

Autorizada la visita del menor, no importa si es par o impar el documento de identidad, también debe permitir que le realicen una requisita. Se le autoriza entrar al penal lo siguiente: un

taco de galletas, dos yogurts, dos bon yurt, dos gelatinas, un tetero con leche en polvo y los elementos necesarios para preparar, máximo 250 g, con empaque de bolsa que sea transparente (Mejía, 2012).

Ingreso de elementos de uso personal.

En cualquier visita sea par o impar les autorizan a los visitantes que ingresen elementos de uso personal como serían:

Una bombilla pequeña ahorradora.

Un enjuague bucal de 250 g.

Una barra de jabón.

Una bolsa de jabón en polvo de 250 g como máximo.

Una crema de afeitar que no tenga envase metálico.

Tres cuchillas de afeitar desechables.

Un jabón para lavar loza, máximo de 250 g.

Una crema dental.

Un cepillo de dientes.

Una seda dental.

Dos jabones de baño.

Un desodorante gel que sea transparente.

Un shampoo empacado en bolsa transparente.

Tres rollos de papel higiénico.

Un talco para pies tamaño 150 g empacado en bolsa transparente (Mejía, 2012).

Ingreso de prendas de vestir al penal de Bellavista.

En cualquier visita sea par o impar, al visitante le autorizan el ingreso de elementos que se relacionan con ropa tales como: una toalla de cuerpo mediana, tres pantalones interiores, dos camisas o camisetas que tengan un color que sea diferente al negro o azul oscuro, un par de zapatos o tenis que no tengan cámara de aire, un par de chanclas que deben ser de suela delgada, y dos pantalones o pantalonetas que sean de un color diferente al negro.

Cuando el visitante lleva un juego de sábanas y una cobija solo puede entrar esto y las prendas de vestir las tiene que ingresar en la siguiente visita (Mejía, 2012).

Qué no autorizan ingresar a las visitas.

Se prohíbe ingresar cualquier líquido, y otras cosas como ensaladas con muchos aderezos o limón, jugos, sopas, gaseosas, pan, confites, mecato, chicles, dulces, galletas, ninguna fruta, levadura, celulares, o cualquiera de sus partes, dinero, lentes de contacto, gorras, maquillaje, extensiones de cabello, fajas, bebidas alcohólicas, parrillas, resistencias para estufas (Mejía, 2012).

El ingreso de las mujeres a la visita.

Las mujeres antes de entrar a Bellavista deben dejar todas sus pertenencias en unas chazas o puestos improvisados dónde entregan sus objetos personales para que se los guarden hasta que termine la visita, aquí les dan un ficho, y con ese reclaman sus cosas y paga por el servicio prestado (Mejía, 2012).

Luego se dirige a la puerta principal de Bellavista, deben de ser puntuales deben de estar media hora antes de la cita que le dieron. Después se acerca a las personas que están haciendo fila y les hace la preguntas “¿esta fila de qué horas es?” porque cada fila es para determinada hora, se hace en la fila que le corresponde y tiene que esperar que el guardia de la orden de ingreso (Mejía, 2012).

La mujer debe saber que lo único que puede tener en sus manos es un bolso transparente con sus recipientes que son también transparentes, su cédula original y su carnet y lo que le va a llevar al penado de acuerdo a la visita. Cuando el guardia de la orden de ingreso pasa la puerta e ingresa a Bellavista, lo primero que se encuentra es un guardia en una mesa con unos sellos, este, pregunta para qué patio se dirige y después de responder le ponen en el brazo el primer sello (Mejía, 2012).

Foto 12: Fila de ingreso de visitantes.



(Mejía, 2012, p. 25)

Después, pasa a una fila que le llaman el gallinero, qué es un pasillo de un metro de ancho aproximadamente y separada por rejas y son aproximadamente 7, cuándo se finaliza la fila de esos pasillos hay un guardia en unos computadores, se les debe entregar la cédula y foto para verificar los datos del visitante y después esperar que le pongan otro sello.

Después de dirigirse a la fila llamada los perros (Mejía, 2012).

Foto 13: El gallinero.



(Mejía, 2012, p. 26)

Esta fila son dos hileras de sillas que son una espalda de la otra, cada persona se sienta en esas sillas donde deja el paquete “bolsa transparente”, luego se sientan en las sillas y después pasa un perro entrenado para detectar algo sospechoso con el olfato, los perros pasan dos veces, cuando el perro siente un olor sospechoso se sienta al frente de su silla o toca varias veces con el hocico. Si esto ocurre, a la mujer la sacan y la sientan sola y si el perro sigue detectando, la aíslan y empiezan con el procedimiento de descarga, una recomendación que se debe tener en cuenta, es que antes de la visita no se debe consumir sustancias alucinógenas o no acercarse donde estén fumando marihuana porque el olor se pega en la ropa y confunde a los perros (Mejía, 2012).

Después el guardia ordena que se levanten de las sillas y que recojan el paquete para irse hacia la fila del Caracol, se le dice así porque tiene una forma de curva, toda esta fila es para la requisa del paquete básicamente, es un lugar sucio porque hay mujeres que no desempacan lo que llevan y lo tiran al suelo. Cuando se llega al final del caracol, un guardia le dice donde le toca la requisa sí arriba o abajo. Hay mujeres que burlan la fila para llegar a que la revisen su paquete más rápido (Mejía, 2012).

Foto 14: Pasillo para el ingreso de visitantes.



(Mejía, 2012, p. 27)

La requisa del paquete, se trata de sacar todo lo que lleva en el bolso transparente y abrir las cocas y con un palo de chuzo revuelcan toda la comida y a la misma vez la chuzan y miran

que la comida sea la permitida y en ocasiones los guardias dicen que las cocas tienen una medida que no era permitida o qué es mucha comida, pero esto lo hacen los guardias por capricho. El visitante tiene tres alternativas, botar la comida en la basura, regalar a los guardias o devolverse a guardar, situación que se trata de que salga del penal y regresar pasando todos estos retenes que ya pasó. Por último, unas mujeres la botan por indignación y otras se la regalan a los guardias, esto dentro del campo penal es abuso de autoridad, pero nadie protesta por temor a la represalia que pueden tener contra ellas en las próximas visitas (Mejía, 2012).

Foto 15: Lugar donde revisan lo que se puede ingresar.



(Mejía, 2012, p. 28)

Cuando la situación se haya solucionado la mujer tiene que dejar el paquete en el piso y pasar a la requisa corporal donde no pueden llevar paquetes de ninguna clase, se pasa a la requisa corporal las cuales son hechas por mujeres. El primer paso es sentarse en una silla y esperar que no pite y en ocasiones pita, lo que significa que tiene que ir a cambiarse o descargarse, lo que pone a pensar a las visitantes es que la silla que pita es capricho de quién está vigilando el proceso.

El segundo paso es pararse de la silla para que le pasen el garrett por todo el cuerpo para detectar metales, si no se encuentra nada, pasa donde una de las guardias las cuáles son las encargadas de realizar el procedimiento de requisa con las manos, algunas visitantes dicen que

esto es un manoseo qué les hacen a ellas como primera medida realizan el cacheo, eso quiere decir que la requisita corporal nivel 1, donde le meten la mano en los bolsillos y le pasan los dedos por la pretina del jean y lo mismo sucede por el brasier (Mejía, 2012).

Si la mujer es obesa y le salen gorditos le pasan el dedo por los pliegues que se forman en la piel, le pasan las manos por los senos, les hacen levantar los pies para que no tengan nada en las plantas de los pies y las sandalias. En algunas ocasiones las guardianas se sobrepasan lo que se recomienda es que se graben el apellido que tiene en el uniforme y después esta hora en una acción ante los derechos humanos. Si las guardianas sospechan que la mujer está cargada la llevan a un cuarto pequeño que tiene una cortina y le hacen la requisita en ropa interior. Después de la requisita corporal le ponen otro sello y después se devuelve a la parte interna a recoger el paquete y aconsejan que revisen bien para mirar que no les falte nada y que no tengan cosas de más.

Después de recoger el paquete se dirigen hacia unos guardias donde la mujer entrega su carnet y estos le entregan un ficho con el cual reclaman su carnet cuando finaliza la visita, luego le ponen un sello invisible después de tener una cantidad de sellos ya se dirige a la sexta donde la visita es de 6:30 de la mañana 7:30 de la mañana y a veces hasta 8:30 de la mañana.

La mujer tiene que esperar a que termine la contada en todos los patios, solamente después de esta es que permiten ingresar a los pasillos. Ese lugar es el único que tiene techo qué es el de ingreso para no permanecer allí con miles de mujeres acumuladas hay mujeres que prefieren esperar afuera así sea enfrentando la inclemencia del clima unas veces con lluvia y otras veces con un sol picante haciendo que la espera se vuelve insostenible (Mejía, 2012).

Cuándo dan la orden de entrar a los pasillos es mejor esperar un rato ya que el lugar de ingreso es del tamaño de una celda abierta y la mayoría de las mujeres se entran en estampida

para hacer las primeras en ingresar a los patios. Muchas de estas mujeres lo hacen por consejo del interno que van a visitar (Mejía, 2012).

Después de haber recorrido este largo camino que cuando está fácil puede durar una hora y cuando está complicado puede durar de 3 en ocasiones hasta 4 horas, por fin llegan a ver al interno que tanto anhelaron ver y disfrutar de la visita lo máximo, ya que no se vuelven a ver hasta dentro de 15 días por el tal pico y cédula (Mejía, 2012).

Cuándo van llegando a las 2:30 pm se hace la primera llamada para que las visitas vayan dejando el lugar y den por terminada su visita, estas advertencias se hace por medio de un parlante por el cual van gritando por los pasillos "la contada señores, la contada" o también dicen "la visita señores, la visita", este es el anuncio que las visitas terminaron y la última llamada la hacen a las 4 de la tarde, todas las mujeres visitantes desalojan el patio e inician el recorrido de salida.

Cuándo es la primera vez que visitan les sorprende las despedidas tan tristes, pero después se acostumbran a ver a las madres llorando dándole la bendición al hijo y/o padres despidiéndose de sus hijos con los ojos aguados de lágrimas. Las despedidas de los hermanos esposas amigos todos con ese nudo en la garganta que lo hacen por la situación que se encuentran los internos que sin saber que es culpable, pasa todas esas angustias allá en ese penal, que no se les debe decir así, sino mazmorras donde se vulneración todos los derechos fundamentales (Mejía, 2012).

Cuando las mujeres terminan su visita hacen una fila desde la sexta y van ingresando por un pasillo el cual se dirige a la parte exterior, llegan a un lugar donde de nuevo le revisan los paquetes, aquí se encuentran unos guardias y uno de ellos con un aparato que tiene luz ultravioleta para mirar que se encuentre el sello invisible, cuándo se encuentran allí encuentran

los ficheros, aquí de nuevo tienen que hacer fila para entregar el ficho y ellos le entregan el carnet, después se dirigen al gallinero y salen a la puerta principal de Bellavista, reclama su paquete y termina su visita, este proceso puede durar de una (1) a dos horas (Mejía, 2012).

Reglamento de los penados cuando las visitas son mujeres.

Los internos pagan una cuota semanal, es poco dinero el que tienen que aportar pero es por una causa muy justa qué es tener el patio bien aseado cuándo entran las mujeres para que vean un patio limpio y agradable para la visita.

Los penados tratan de estar con su mejor ropa para que las mujeres que entran como visitantes se lleven una buena impresión.

No pueden estar sin camisa y mucho menos consumiendo drogas durante la visita, todos los internos deben ser bien amables con la visita, está prohibido que el detenido maltrate al visitante ya sea física o verbalmente, deben ser respetuosos con la visita y el que no cumpla con esto es castigado con agresiones físicas. Cuando la visita es de niños los detenidos le decoran el patio, les ponen bombas y algunos penados se disfrazan de payasos, se pintan la cara y los del rancho regalan confites para hacerles más amena la visita (Mejía, 2012).

Foto 16: Actividades con los menores visitantes.



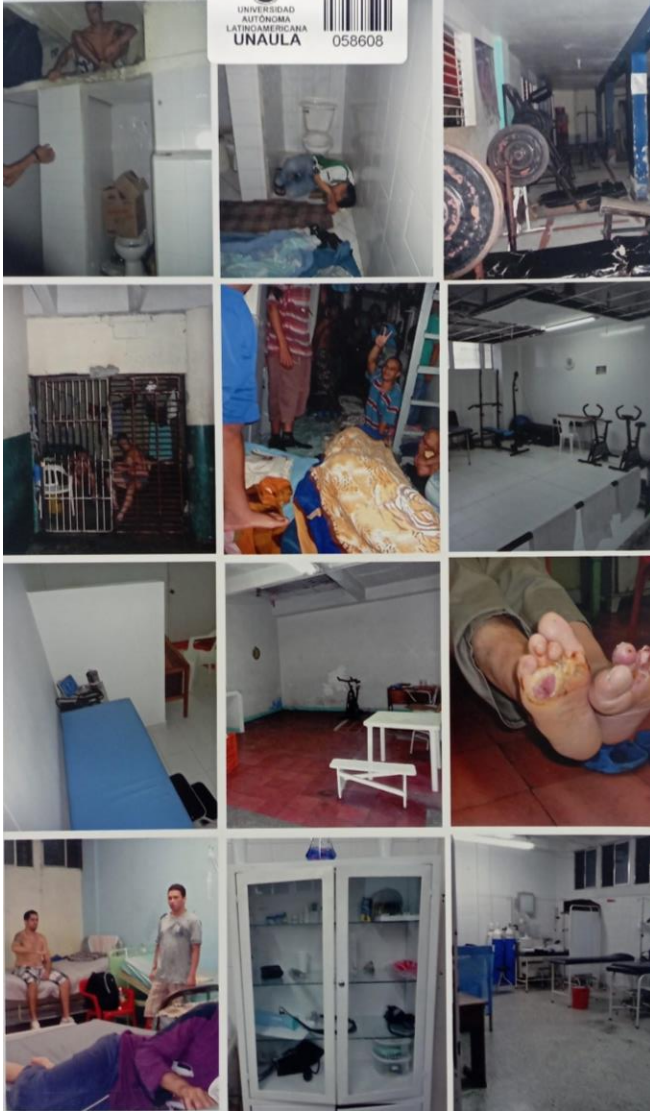
(Mejía, 2012, p. 31)

Foto 17: Condición de los internos en Bellavista.



(Mejía, 2012, p. 35)

Foto 18: Condición de los internos en Bellavista.



(Mejía, 2012, p. 36)

Conclusiones

Después de analizar los capítulos I, II Y III, obtuve las siguientes conclusiones:

La investigación que nos corresponde fue el hacinamiento de la Cárcel Bellavista de Medellín, Antioquia, donde se encontró que el común denominador de los problemas de este establecimiento carcelario, es la vulneración de los derechos fundamentales, todo como resultado del hacinamiento que impera allí.

Dentro de la investigación realizada en este establecimiento carcelario, se encontró que este hacinamiento no es negligencia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) sino que la culpa de esta miseria carcelaria es la política penal colombiana, imputación que se le viene haciendo desde el año 1993 hasta el año 1997, ya que ellos sacaron a la vida jurídica, leyes, las cuales aumentaron las penas y eliminaron todos los subrogados y beneficios penales a los cuales tenían derecho los condenados.

Dentro de mí buen saber y entender, pude deducir que en Bellavista se encuentran ciudadanos pagando penas de cuatro (4) años o menos, reclusos en esta universidad del crimen, contaminándose y tal vez, graduándose para salir a sumarse al grupo delincencial. Todo esto se podría evitar, si los padres de la patria como son los congresistas hicieran una reforma a la justicia donde incluyeran una justicia restaurativa donde el condenado a cuatro (4) años o menos, le aplicaran medidas suplementarias como serían: prisión domiciliaria con vigilancia electromagnética, prisión de los fines de semana o trabajos sociales.

Así pagarían su pena, esto evitaría ese aumento y, por ende, el hacinamiento.

Otra posibilidad que podría prosperar para disminuir ese hacinamiento carcelario, sería que los jueces de ejecución de penas, y medidas de seguridad, pasaran de ser jueces de escritorio y aire

acondicionado a ser jueces de tiempo completo en los establecimientos carcelarios, donde se podría tener de cinco (5) a diez (10) jueces, presto a agilizar la salida de los presos, ya que han cumplido su pena y así se evitarían de responderle al abogado que su prohijado espere hasta que llegue su turno, esto evitaría el hacinamiento y también cantidad de demandas administrativas por detención injusta.

Si miramos la respuesta del gobierno nacional cuando dice que no existe presupuesto para el poder judicial, porqué, no analizan la forma como malgastan el erario público de los colombianos en el poder ejecutivo y la rama legislativa.

La respuesta del Estado es injusta en contra del poder judicial, ya que este es el encargado del orden público a nivel nacional y pide a gritos una reforma a la justicia para aumentar los funcionarios públicos, los cuales se encargarían de descongestionar todos esos procesos represados y así, disminuir el hacinamiento carcelario.

Dentro de esta misma forma, tratar de hacer la petición para hacer cárceles para los procesados, esto son los que no han sido condenados; y, centros penitenciarios para los que ya les profirieron una sentencia condenatoria; así evitarían que se encuentren conviviendo en el mismo reclusorio, para que no exista ese hacinamiento que es el culpable de la vulneración de los derechos fundamentales.

Referencias

- Ariza Higuera, L J. y Torres Gómez, M. A. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Revista Estudio Socios-Jurídicos*, 21 (2), 227-258.
<https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074010/html/index.html>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (1948). *Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre*.
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/constitucional-y-derechos-humanos/cidh-presenta-informe-sobre-prision-preventiva-en#:~:text=CIDH%20presenta%20informe%20sobre%20prisi%C3%B3n%20preventiva%20en%20Las%20Am%C3%A9ricas,-17%20de%20Enero&text=El%20documento%20advierte%20que%20el,altos%20niveles%20de%20hacinamiento%20penitenciario>
- Correa Carmona, F. A. (2019). *Metodología de intervención penitenciaria integrado en el marco de la justicia restaurativa para ser aplicado en la población privada de la libertad del centro carcelario Héctor Abad Gómez del municipio de Barbosa Antioquia* (Tesis de pregrado). Universidad de Antioquia. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/15230>
- Cortés Cano, O. y Castro Betancourt, B. J. (2017). *El hacinamiento en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín: como problemática y causa de*

otras vulneraciones a derechos fundamentales (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma Latinoamericana. <http://repository.unaula.edu.co:8080/handle/123456789/269>

Cruz Palomo, D. F. y Jaramillo Marín, R. S. (2020). La insuficiencia de las medidas adoptadas para la población privada de la libertad en Colombia con ocasión de la pandemia de la enfermedad por coronavirus. *Opinión Jurídica*, 19(40), 151-161.

<https://repository.udem.edu.co/handle/11407/6467>

Foucault (2009). *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*. Siglo XX Editores.

Márquez Marín, B. A. (2021). *Dignidad humana y vigilancia electrónica en Colombia* (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma Latinoamericana.

<http://repository.unaula.edu.co:8080/handle/123456789/2001>

Mejía Aristizabal, E. (2012). *Radiografía Bellavista: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín*. Semillero Interuniversitario de Abolicionismo Penal, UNAULA.

Hernández Nassif, L. M. (2020). *Humanización del tratamiento punitivo a través de la justicia restaurativa* (Tesis de pregrado). Universidad de Medellín.

<https://repository.udem.edu.co/handle/11407/6402>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Resolución 1086 DE 2018.

https://normograma.info/mindef/docs/resolucion_medicinalegal_1086_2018.htm#NF33

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2019). Población reclusa a cargo del INPEC. Informe Estadístico enero 2019, (1).

<https://www.INPEC.gov.co/documents/20143/767956/INFORME+ESTADISTICO+ENERO+2019.pdf/d6251316-f438-d052-8a9e-ec7fc419f301?version=1.0>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2021). Población privada de su libertad. Informe Estadístico abril 2021, (4). https://www.INPEC.gov.co/web/guest/estadisticas/-/document_library/TWBUJQCWH6KV/view_file/1271873?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_TWBUJQCWH6KV_redirect=https%3A%2F%2Fwww.INPEC.gov.co%2Fweb%2Fguest%2Festadisticas%2F-%2Fdocument_library%2FTWBUJQCWH6KV%2Fview%2F1222111%3F_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_TWBUJQCWH6KV_redirect%3Dhttps%253A%252F%252Fwww.INPEC.gov.co%252Fweb%252Fguest%252Festadisticas%252F-%252Fdocument_library%252FTWBUJQCWH6KV%252Fview%252F49294

Organización de los Estados Americanos (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp#:~:text=Las%20personas%20privadas%20de%20libertad%20tendr%C3%A1n%20derecho%20a%20la%20libertad,p%C3%BAblicas%2C%20y%20para%20preservar%20el>

Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1987).

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>

Peña Ochoa, D., Patiño Zuluaga, N. y Galarcio Casarrubla, N. (2015). *Vulnerabilidad en salud de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión a nivel nacional*. (Tesis de

pregrado). Universidad Autónoma Latinoamericana.

<http://repository.unaula.edu.co:8080/handle/123456789/708>

Quiceno Ramírez, J. C. (5 de mayo de 2018). El sistema carcelario se le salió de las manos al Estado colombiano. *El Mundo*. <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/5327>

Real Academia Española (2001). Diccionario de la lengua española (2001).

<https://www.rae.es/drae2001/c%C3%A1rcel>

Sarralde Duque, M. (29 de octubre de 2018). Los ingredientes que cocinan la crisis carcelaria desde hace 20 años. *El Tiempo*.

<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/informe-de-la-contraloria-sobre-la-crisis-en-las-carceles-287094>

Hernández Jiménez, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de Derecho*, 49, 1-41. <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf>

Osorio Raigosa, J. (2015). *Figuras legales alternativas a la detención en establecimiento de reclusión como un mecanismo de solución al hacinamiento en las cárceles de Colombia*. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma Latinoamericana.

<http://repository.unaula.edu.co:8080/handle/123456789/656>

Rendón C., S. y Arango M., V. (2020). *La responsabilidad del Estado colombiano por la vulneración de derechos fundamentales a las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario Bellavista de Bello (Antioquia)* (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma Latinoamericana. <http://repository.unaula.edu.co:8080/handle/123456789/1501>

Zapata Toro, L. (2021). *Incidencia del hacinamiento carcelario, para el menos cabo de las garantías constitucionales, desde el punto de vista de la resocialización del delincuente en el*

caso colombiano (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma Latinoamericana.

<http://repository.unaula.edu.co:8080/handle/123456789/2093>

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente (1991). *Constitución Política de Colombia*

Colombia. Código Penitenciario y Carcelario. Ley 65 de 1993 [Poder Público - Rama Legislativa], *Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario*. 19 Ago., 1993

Colombia. Decreto 1542 de 1997, *Por el cual se dictan medidas en desarrollo de la Ley 65 de 1993 para descongestionar las cárceles*. 01 Ene, 1997

Colombia, Corte Constitucional. Domingo, 27 de marzo de 2011, Sentencia T-213 de 2011, M.P: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-213-11.htm>

Colombia, Corte Constitucional. Viernes, 28 de junio de 2013, Sentencia T-388 de 2013, M.P: María Victoria Calle Correa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Colombia, Corte Constitucional. Martes, 16 de diciembre de 2015, Sentencia T-762 de 2015, M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

Colombia, Corte Constitucional. Lunes, 3 de abril de 2017, Sentencia T-197 de 2017, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-197-17.htm>

Colombia, Corte Constitucional. Martes, 10 de julio de 2018, Sentencia T-267 de 2018, M.P: Carlos Bernal Pulido. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-267-18.htm>

Corte Constitucional. T-695 de 2017. MP. José Fernando Reyes Cuartas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-695-17.htm>

Corte Constitucional. T-288 de 1998. MP. Fabio Morón Díaz.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-288-98.htm#:~:text=Se%20trata%20de%20establecer%2C%20si,los%20derechos%20de%20sus%20hijas.>

Corte Constitucional. T-185 de 2009. MP. Juan Carlos Henao Pérez.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-185-09.htm#:~:text=La%20obligaci%C3%B3n%20de%20proteger%20a,en%20el%20cual%20la%20E2%80%9Cadministraci%C3%B3n>

Corte Constitucional. T-044 de 2019. MP. Gloria Estela Ortiz Delgado.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-044-19.htm>

Corte Constitucional. T-294 de 2021. MP. Antonio José Lizarazo Ocampo.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-294-21.htm#:~:text=De%20manera%20excepcional%20cuando%20un,la%20pena%20de%20prisi%C3%B3n%20perpetua.>

Corte Suprema de Justicia. STP14283 de 2019. MP. Patricia Salazar Cuéllar.

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/10/STP14283-2019.pdf>